

Ref: Verbal de Simulación; D: Magdalena Rodríguez Vs Janeth Merchán R., Rad: 54001-4003-006-2022-00948-00; Asunto: Descorro demanda (Art. 90 CGP)

arquimedes amaya hernandez <arquimedesamayah@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 11:19 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 19 archivos adjuntos (16 MB)

JANETH M. DESC DDA SIMULACION.docx; certifi7 (1).pdf; CERTITONCHA1.pdf; CERTITONCHA2 (1).pdf; declaraciónNELLY (1).pdf; DENUNCIA comisaria 02-14-2023 (1).pdf; DEUDA ANALIDA.pdf; Embargo juzgado4.pdf; hipoteca local insula.pdf; incumple en comisaria (1).pdf; MATRICULA INMOBILIARIA 260-41103CASA CEIBA (2).pdf; MATRÍCULA INMOBILIARIA 260-94554LOCALES CALLE10 (2).pdf; MATRICULA INMOBILIARIA 260-113730LOCAL INSULA (2).pdf; MATRICULA INMOBILIARIA 260-121939LOCALES CALLE 10 (1).pdf; Nuevo doc 2023-07-11 10.52.02.pdf; WASSAPEMMAINDUCIENDOAGRACIELA.pdf; WASSAPEMMAINDUCIENDOAMAGDALENA.pdf; INTENTO FALLIDO.jpeg; MAGDALENA PERDIDA.jpeg;

Doctora

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Jueza Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta N.S.

E. S. D

Ref: Verbal de Simulación; D: Magdalena Rodríguez Vs Janeth Merchán R., Rad: 54001-4003-006-2022-00948-00; Asunto: Descorro demanda (Art. 90 CGP)

ARQUIMEDES NASARIO AMAYA HERNANDEZ, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía 17'849.211 de Maicao La Guajira y portador de la tarjeta profesional 140.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como gestor judicial a favor de parte demandada, según poder que adjunto, señora JANETH MERCHAN RODRIGUEZ, estando dentro de la oportunidad procesal; me permito DESCORRER la presente acción, rogando desde ya, se sirva desestimar las pretensiones por carencia de objeto y causa; basado en las siguientes consideraciones:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas, ruego declararlas IMPROSPERAS no tienen fundamentos legales, por lo que pido desestimarlas; basado en:

La 1. NO está llamada a prosperar por falta de los presupuestos para este tipo de acción, habida cuenta, que no le asiste derecho, dado que los contratos de compraventa fueron celebrados en legal forma y si como lo previo fuera insuficiente, la accionante esperó cerca de DIECISIETE AÑOS para demandar una supuesta simulación en los actos jurídicos, configurándose el fenómeno de la PRESCRIPCION; desde ya comienzo a demostrarle como lo haré en el transcurrir del proceso la legalidad del acto jurídico.

De la 2 a la 5. NO existe perjuicios de donde deba derivarse indemnización para la vendedora, acá accionante, quien si pudiera solicitarlo y no quiso hacerlo con este escrito es mi defendida, por consideración a su madre.

Al NO prosperar la Primera, se caen las otras pretensiones, por sustracción de materia.

Se debe condenar en costas a la demandante.

SOBRE LOS HECHOS

- **El No. 1º**, se presume cierto, derivada tal, del memorial poder con que actúa la pendolista.

El inciso 2º de este numeral. Es transcripción de apartes del memorial poder, que carece de certeza y pruebas que lo sustente. **En Colombia no es requisito saber leer o escribir para obligarse o realizar actos jurídicos**; de hecho, la señora Magdalena Rodríguez siempre ha ejecutado actos legales como lo demuestran los Certificados de Tradición de los innumerables inmuebles que posee la actora y que obran en el expediente, demostrando vasta experiencia en la materia.

- **El No. 2º**, Es cierto parcial, verdad en la existencia del contrato de compraventa puro y simple; actúa con temeridad mi colega antípoda, no existe prueba que demuestre la supuesta venta simulada; contrario sensu, si existe certeza de la celebración del contrato de compraventa No. 1.004 realizado el 18/04/2007 en la Notaría Cuatro del Circulo de Cúcuta, adquisición que fue legal y oportunamente protocolizada en Notaría y Oficina de Registros de Instrumentos Públicos. Ahora, también falta a la verdad la memorialista, o por desconocimiento de los hechos sociales de la compraventa o por temeridad propia; cuando asevera que la compra venta se simuló **“...con el único objetivo de proteger su patrimonio (vendedora) de**

posibles embargos provenientes de unos créditos a familiares...”, cuando demostrado esta, que los mismos habían sido embargados y desembargados para el momento del negocio jurídico (compra venta), como se evidencia en los Numerales 5, 6, 7 y 8 de los Registros de los Certificados de Tradición de las Matrículas: 260-202334, 260-202335, 260-202336 y 260-202337; así:

En la Matrícula **260-202334**, en anotación No. 5 indica que el 24/11/2005 fue embargado por orden del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta a favor del Banco Caja Social, y desembargado por el mismo proceso el **22/03/2007**, como consta en la anotación No. 6.

La Matrícula **260-202335**, en anotación No. 5 indica que el 14/07/2004 fue embargado por orden del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta a favor de Oscar Javier Luque Gómez, Anotación que fue cancelada por prelación de embargo por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta el 24/11/2005 con Anotación No. 6, y embargado en la misma data por orden del mismo despacho a favor del banco Caja Social, como lo señala la Anotación No. 7 y posteriormente desembargado el **22/03/2007** como lo indica la Anotación No. 8.

La Matrícula No. **260-202336** indica en la anotación No. 5 que fue embargado por El Banco Caja Social el 24/11/2005 por orden del Juzgado 3° Civil del Circuito de Cúcuta y desembargado por la misma entidad el **22/03/2007**, por orden del mismo juzgado, según Anotación No. 6.

La Matrícula No. **260-202337** indica en la anotación No. 5 que fue embargado por El Banco Caja Social el 24/11/2005 por orden del Juzgado 3° Civil del Circuito de Cúcuta y desembargado por la misma entidad el **22/03/2007**, por orden del mismo juzgado, según Anotación No. 6.

Entonces, con lo anterior, se cae por su peso, la supuesta venta ficta para evitar embargos, o la presumida ignorancia al no saber leer ni escribir y como si lo previo fuera insuficiente, su señoría, por qué la demandante no hizo supuestas ventas simuladas de los otros bienes que poseía para entonces y aún sigue teniendo la señora Magdalena Rodríguez, inmuebles de inmenso y mayor valor y por tal, superior importancia, como son los de matrícula inmobiliaria Nos. 260-113730, 260-41103, 260-94554 y 260-121939. De modo, que lo que hubo fue compraventa pura y simple, venta ocurrida a escaso un mes posterior a que la vendedora los había desembargado, como forma de capitalizarse, pues había quedado ilíquida.

- **El No. 3**, Falta a la verdad nuevamente la apoderada de parte activa, pareciera desconocer las formas de adquisición del dominio de los inmuebles y en el caso concreto, el negocio de compraventa se celebró con el lleno total de los requisitos propios, y en el sub examine, lo fue, el contrato de compraventa No. 1.004 celebrado el 18/04/2007 en la Notaría Cuatro del Círculo de Cúcuta, en la cláusula Tercera se deja constancia que el precio fue \$118'085.000, y que la vendedora los recibió a entera satisfacción.
- **En el No. 4°**, No es relevante para la litis que las partes sean madre e hija.
- **El No. 5**, La señora Magdalena Rodríguez, como vendedora de los inmuebles si quiere volver a ser propietaria de los mismos, deberá comprarlos, como en reiteradas veces se lo dijo la propietaria Janeth Merchán Rodríguez; esta es una de las formas de la tradición de los inmuebles.

En el inciso 2º de este hecho, mi colega opuesta falta a la ética profesional, pues no obra como una togada, sino como quien corre chismes de barrios que se dicen sin sustento, jugando con la honra y buen nombre de mi prohijada y su familia, cuando no existe pruebas sobre actos fraudulentos en su contra. “...*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable...*”. (Art. 29 C.P.)

- **El No. 6**, La audiencia de conciliación supuestamente se celebró en un centro de conciliación de Pamplona, desconociendo el suscrito el motivo por el que no se tramitó en Cúcuta, lugar donde se gestionaría la demanda.
- **La No. 7**, Repetición del hecho primero.

RAZONES DE DEFENSA

Antes de entrar a debatir sobre las pretensiones; bueno es poner de presente que a través de los años en la búsqueda por la seguridad jurídica se han ido creando diversas instituciones que pretenden dar certeza a los ciudadanos. Dentro de este intento aparecen figuras como la prescripción extintiva y la caducidad que no pretenden otra cosa que garantizar, dar certeza, claridad y seguridad a las relaciones jurídicas, a través de una limitación temporal que impide la perpetuidad de la exigencia de los derechos y del ejercicio de las acciones, ya que cualquier prolongación de un estado de cosas a perpetuidad hace que la confianza en las instituciones jurídicas decaiga debido a que todas las relaciones en la vida son temporales y las jurídicas no pueden ser la excepción. Para el caso de la simulación ha establecido el legislador y la jurisprudencia, que el que se crea legitimado, debe accionar dentro del lapso de diez (10) años. A partir de la creación del acto jurídico que se pretenda demandar y en el caso de marras, la creadora del acto jurídico ha esperado sin justificación alguna mas de 17 años para demandar la supuesta simulación, configurándose el fenómeno de la prescripción.

DERECHO DE PROPIEDAD-Características

Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas. Sentencia C-189/06

Para acreditar la propiedad sobre el bien sujeto a reivindicar, se debe tener en cuenta su clasificación. Si se trata de bienes inmuebles, será mediante la exhibición del título y modo de adquisición y, además, se deberá constatar su tradición en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble. En el caso preciso, la actora ha vendido en legal forma los inmuebles que pretende su reivindicación, es decir la señora Janeth Merchán tiene la plena o nuda propiedad de dichos bienes, titularidad que tiene su sustento en su título y modo de adquisición, en cuyo caso fue la compraventa, misma que fue refrendada con la inscripción en los folios de matrículas de los inmuebles.

Para que el derecho de propiedad ingrese al patrimonio de una persona es necesario que concurren de manera sucesiva dos actos jurídicos, el título

como acto humano creador de obligaciones o la ley que faculta al hombre para adquirir el derecho real (compraventa, permuta, entre otros), y el modo que implica la ejecución del título, es decir, el que permite su realización (ocupación, accesión, tradición, prescripción entre otros).

De manera que, si la señora Magdalena Rodríguez necesitaba insolventarse para evitar o prevenir futuros embargos, no tiene sustento que los bienes que supuestamente aparentara vender, sean precisamente los de menor valor, como lo fueron los apartamentos que vendió a Janeth Merchán Rodríguez, dejando expuestos los bienes de mayor valor, como lo son: un lote en la calle 11 con avenida 2ª pleno centro de Cúcuta, donde funcionan locales comerciales y un parqueadero con cerca de 600 metros cuadrado, según la matrícula inmobiliaria No. 260-121939, avaluado comercialmente en más de \$2.000´000.000; Un local comercial en la calle 10 con avenida 12 centro de Cúcuta, según la matrícula Inmobiliaria No. 260-94554, con avalúo comercial superior a los \$800´000.000; Una casa ubicada en el exclusivo barrio Quinta Bosch de Cúcuta, según la Matrícula No. 260-41103, con avalúo comercial superior a los \$800´000.000; así también un lote de uso comercial en el barrio La Ínsula de Cúcuta, de matrícula 260-113730 con avalúo superior a los \$400´000.000; bienes estos que para el momento en que vendió los apartamentos que nos ocupan estaban en cabeza o propiedad de la señora Magdalena Rodríguez y aún siguen siendo suyos. Aporto estos certificados de libertad y tradición

Insigne Pretora, con el ánimo de coadyuvar en un buen proveer, esta agencia del derecho se pregunta. Será que tiene sentido lógico la exculpación de que la demandante simuló la venta de los apartamentos sub estudio, bajo la premisa de “...**con el único objetivo de proteger su patrimonio de posibles embargos provenientes de unos créditos a familiares...**”.

Mi colega que defiende los derechos adjetivos de la actora, utiliza el adagio popular de, “*disparar con perdigones*”; esto por cuanto en el hecho uno (1) de la demanda indica, que la señora Magdalena Rodríguez realizó el acto jurídico de la venta por no saber leer ni escribir, es decir, por ignorancia y en el hecho dos (2), que supuestamente simuló la venta **con el único objetivo de proteger su patrimonio de posibles embargos provenientes de unos créditos a familiares**. Luego entonces, pregunto. Fue por la ignorancia al no saber leer ni escribir o por la prevención de los embargos?.

Al respecto, hagamos un pequeño análisis para desvirtuar tales afirmaciones; en su vida comercial la señora Magdalena Rodríguez ha tenido importantes experiencias en realizar negocios jurídicos derivado de sus bienes, contando siempre con asesoría de reconocidos togados del medio, siendo entre los negocios jurídicos, los embargos que ha soportado, verbi gracia el acaecido sobre el inmueble de Matrícula No. 260-113730 ubicado en el barrio la Insula de esta ciudad, donde con ocasión de la hipoteca 3487 de 28/12/2001 de la Notaría Quinta de Cúcuta, otorgada por la señora acá demandante, fue embargado dicho inmueble por mandato judicial del juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, según radicado 2004-00066-00. Donde, dicho sea de paso, uno de los medios exceptivo de la señora Magdalena Rodríguez fue el haber actuado al amparo de su supuesta ignorancia por no saber leer ni escribir, lo que fue descartado dentro de aquel proceso. Aporto copia de la hipoteca y sentencia

Su señoría, en el caso concreto, de las probanzas arrimadas con la demanda y las allegadas con la contestación de parte, se puede colegir sin mucha hesitación, que no se dan los presupuestos que configuran tal simulación, ni acto impropio por parte de la señora Janeth Merchán Rodríguez en contra

de su señora madre, acá lo que existe es pura y simple avaricia y envidia de algunos hermanos en contra de la demandada, llevados por su precaria situación económica, como por ejemplo las múltiples deudas que afrontan, muestra de ello la señora ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ debe solo de impuesto predial \$42'600.200, por lo que le venía pidiendo prestado \$50'000.000 a su hermana JANETH MERCHAN y como esta se negó dejó de hablarle y se unió con algunos de sus hermanos para denunciar a JANETH M., por supuesto maltrato contra la señora Magdalena Rodríguez, con el único pretexto de sacar a la progenitora del cuidado que por más de treinta (30) años llevaba Janeth Merchán en favor de su señora madre; para luego usufructuarse hasta con la venta de los bienes de la nonagenaria madre, (90 años).

En razón de lo previo, algunos hermanos emprendieron ciertas acciones contra Janeth Merchán, con la colaboración de la abogada Emma Rebeca Ovalles Salazar, como demanda de RESTITUCION DE LA POSESION, que se tramitaba en el Juzgado Tercero Civil de este Circuito con rad: 54001-315-3003-2022-00246-00, que fue enviado al nuevo juzgado Octavo Civil del Circuito, siendo los mismos sujetos procesales, pretensiones y hechos en aquella y esta demanda. Entre las colaboraciones non santa que ha dado la togada Ovalles Salazar están el enviar vía chat las declaraciones que debían hacer en Notarías algunas personas a quienes no les consta lo dicho, así también, le envió por el whatsapp de interpuesta persona la declaración de indignidad que la señora Magdalena Rodríguez debería hacer en Notaría en contra de Janeth Merchán, con el propósito que supuestamente no pueda heredarla post mortem. Aporto estos documentos

Insigne jueza, lo de avaricia y envidia anotada en apartado previo, fuera de lo ya dicho se coadyuva con la actitud de los hermanos: ANALIDA y JOSE TRINIDAD RIVERA RODRIGUEZ, quienes el día 09 de febrero hogaño llevaron a la Notaría Séptima de Cúcuta a la señora Magdalena Rodríguez con unos documentos elaborados para que les diera un poder general sobre la administración de sus bienes, inclusive poder para vender e hipotecar los mismos, a favor de la señora ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ, cometido que no tuvo éxito, al menos en esa Notaría, por cuanto la señora Notaria al observar e interrogar a la señora Magdalena no la encontró apta en sus condiciones físicas y mentales para dichos actos jurídicos. Aporto dichos documentos

Con las acciones desplegadas en contra de Janeth Merchan por parte de los hermanos y por insinuación, la actora, lograron llevarse a la longeva madre de la casa de Janeth, pero no cumplieron con el deber legal y moral de su cuidado y al poco tiempo la internaron en el centro geriátrico de atención a la Tercera edad REVIVIR que queda en Villa del Rosario N. S., de donde la sacaron para evitar que Janeth Merchan siguiera pendiente de ella. Tan irresponsable han sido los hijos de Magdalena Rodríguez que el domingo 28 de mayo 2023, día de las madres acá en Cúcuta, la señora Magdalena fue encontrada perdida en el barrio El Bosque de Cúcuta y su suerte no fue peor por la ayuda de buenos samaritanos, quienes publicaron su foto por las redes sociales con la nota de encontrarse perdida.

Al ver Janeth y su hermano Nelson Eladio Merchan Rodríguez el estado de abandono de su señora progenitora y la intención de sus hermanos, de apropiarse de los bienes de doña Magdalena Rodríguez, denunciaron ante la Comisaria de familia Zona Centro a sus hermanos Analida, José Trinidad y Blanca Rivera Rodríguez y Judith Merchan Rodríguez por supuesto maltrato mediante restricción a la libertad física, estafa, abuso de confianza y abuso de condiciones de inferioridad. Dentro de este averiguatorio la

señora Magdalena Rodríguez fue citada a valoración psicológica y no le permitieron asistir. Aporto estos documentos

PRUEBAS

Solicito que se valoren y tengan como tales, las aportadas con la demanda además de las siguientes:

A. Documentales.

- Certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 260-94554, 260-113730, 260-41103 y 260-121939. (16 folios)
- Hipoteca No. 3487 de 28/12/2001 de la Notaría 5ª de Cúcuta otorgada por Magdalena Rodríguez (8 folios)
- Sentencia del Ejecutivo de rad: 2004-00066-00, de 12/09/2006 del juzgado 4º Civil del Circuito de Cúcuta (10 folios)
- Copia de los chats que la doctora Emma Ovalles envió a Vladimir Chávez, con lo que contaminó las supuestas pruebas (2 folios)
- Fotos de Analida y José Trinidad Rivera R., con la señora Magdalena en la Notaría 7ª de Cúcuta el 09/02/2023
- Fotocopia del recibo de impuesto municipal de Analida Rivera
- Copia del denuncia ante la Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta y de los documentos que pretendieron autenticar en la Notaría Séptima de Cúcuta (10 folios)
- Foto de la señora Magdalena Rodríguez del día de la madre del 2023 donde buenos samaritanos reportaban que estaba perdida en un parque, por el descuido de los hijos.
- Copia respuesta de derecho de petición de la Notaría 7ª de Cúcuta, indicando la intención fraudulenta de algunos hijos de la actora
- Constancia de contratos de la pasiva con Inmobiliaria Tonchala sobre los apartamentos (2 folios)
- Copia de la declaración jurada de Nelly Espinel Ortiz
- Poder a mi favor

B. Testimoniales. Solicito para que se sirva citar a las siguientes personas mayores de edad y residentes en Cúcuta, para que manifiesten todo cuanto les conste acerca de los hechos sociales y pretensiones de la demanda y en especial sobre la compraventa de los inmuebles; a saber:

- Nelly Esperanza Espinel Ortiz. En Av. 2 # 0-40 Barrio Lleras
Email: info@tallerlamorena.com
- Joan Javier Merchán Leal. En manz. D 1 casa 39 Torcoroma tercera etapa, Email: jmlmerchan@gmail.com
- Juan Manuel Somaza De Carlos. En Cll. 0 # 5-90 Urb. Villas del Escobal. Correo jmsomaza@hotmail.com
- Myriam Pérez Serrano, correo:

C. Interrogatorio de parte. Pido para que sea citada la señora Magdalena Rodríguez Ramírez, para que absuelva cuestionario de parte, a quien interrogaré por intermedio del despacho en forma escrita u oral en la audiencia. Podrá ser citada por los medios que obran en la demanda.

D. PRUEBA TRASLADADA.

- Ruego para que por intermedio de la secretaria de su despacho, se sirva solicitar de la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta, que suministre con destino a este proceso copia íntegra de las piezas procesales surtidas dentro de la Investigación que por Violencia intrafamiliar, hurto y otros, se tramita en su despacho por querrela o denuncia interpuesto por los señores Janeth y Nelson Merchán Rodríguez contra sus hermanos: Blanca Rivera Rodríguez, Analida Rivera Rodríguez, José Rivera

Rodríguez, Judith Merchán Rodríguez. Se busca comprobar con esta prueba, que a la señora Magdalena Rodríguez Ramírez la sacaron de casa de Janeth Merchán solo para despojarla de sus bienes.

- Ruego para que por intermedio de la secretaria de su despacho, se sirva solicitar al Juzgado Octavo Civil de este Circuito para que aporte con destino a este proceso copia del que allí se tramita de radicado: 2022-00246-00, siendo las mismas partes las de este litigio.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Me opongo, sin embargo acataré lo que decida su despacho en su buen entender.

EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN, Art. 1512 C.C. y otras. La actora accionó después de acaecido 17 años del contrato de compraventa.
2. INEXISTENCIA DE SIMULACION DENTRO DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 1004 de 18/04/2007, por su apego irrestricto a la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea oportuno precisar, que las normas sustanciales o procesales en que se funda la accionante en el libelo de la demanda, no son los inherentes para la acción que invoca. Por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 167 del CGP., veamos:

- El Art. 1548 C.C., Trata de enajenación de inmuebles debido bajo condición.
- Art. 1759 C.C., fue derogado
- Art. 1852 C.C., Prohíbe la venta entre el padre y el hijo de familia; olvida mi colega contraria que los hijos de familia son aquellos que no se han emancipado.
- Art. 572 CGP., Quienes son los acreedores de la demandante que han solicitado la simulación dentro de los 18 ó 24 meses anteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas. No es aplicable.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, más el poder para mi actuación.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en mi oficina de calle 6AN #7E-115 Ceiba II, CEL. 3157864395 correo: arquimedesamayah@hotmail.com Cúcuta N.S.

En estos términos doy por contestada la demanda.

De su despacho con profundo respeto

Atento,

ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ
C.C. 17.849.211 Maicao Guajira
T.P. 140.952. C. S. de J.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de septiembre de dos mil seis.

OSCAR JAVIER LUQUE GÓMEZ, por conducto de su procurador judicial, ocurre a la acción EJECUTIVA MIXTA, en contra de la señora MAGDALENA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, con el objeto de obtener el pago de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), como capital, más los intereses de plazo a una tasa del 22.48% anual a partir del 28 de diciembre de 2001 al 27 de enero de 2002 y los de mora a una tasa del 33.72% anual a partir del 28 de enero de 2002, hasta la fecha de cancelación; la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000), como capital, los intereses de plazo a una tasa del 22.81% anual a partir del 28 de enero de 2002, hasta el 27 de febrero de 2002, y los de mora a una tasa del 34.215% anual a partir del 28 de febrero de 2002 hasta el pago total de la deuda y, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), como capital, los intereses de plazo a una tasa del 22.93% anual a partir del 25 de septiembre de 2000 al 27 de diciembre de 2001 y los de mora a una tasa del 34.395% anual a partir del 28 de diciembre de 2001 hasta la cancelación total de la deuda y, las costas del proceso.

ANTECEDENTES

Diligenciado el trámite administrativo del repartimiento, el libelo de la demanda fue asignada para su conocimiento a esta dependencia, circunstancia que conllevó a proferir inicialmente el auto adiado el 11 de mayo de 2004, concerniente a la prestación de la caución y, posteriormente, se libró mandamiento ejecutivo, conforme al auto calendado el 1º de junio del referido año.

El susodicho proveído fue notificado a la parte actora, por estado y, a la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMÍREZ, de manera personal, proponiendo las excepciones denominadas NO HABER SIDO LA DEMANDADA QUIEN SUSCRIBIO LAS TRES LETRAS DE CAMBIO, FALTA DE PODER PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DELA DEMANDADA TITULOS VALORES y, por último, NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3487 de fecha 28 de diciembre del año 2001 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, por no corresponder a la voluntad interna de lo expresado en su texto.

Mediante auto calendado el 6 de julio del año dos mil cuatro, se dio traslado de los medios exceptivos propuestos por el mandatario judicial de la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, a la parte actora, quien expone un estudio legal sobre los VICIOS DEL CONSENTIMIENTO para inferir que, la causa legal del contrato de hipoteca reside en la garantía de las obligaciones contenidas en las letras de cambio basamento del recaudo ejecutivo, las cuales

fueron giradas por virtud del contrato de mutuo estipulado entre el demandante y el señor FELIO TRUJILLO CUELLAR.

Surtida la etapa probatoria, se dio traslado para alegar de conclusión por auto adiado el 2 de febrero del año en curso, en el que, la parte actora destaca el estudio del dictamen pericial en tanto que, el apoderado de la ejecutada hace relevancia a los vicios del consentimiento y a los peritos que dictaminaron sobre el estado de comprensión y entendimiento de la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, aunado a los fraudes inescrupulosos de los señores TRUJILLO y LUQUE GOMEZ, para solicitar la prosperidad de las excepciones propuestas en autos.

CONSIDERACIONES

Ante la ausencia de presupuestos que conlleven a la ocurrencia de causales que invaliden la actuación sub lite, se estima viable el estudio de las pretensiones deprecadas por la parte actora, con lo que, consecuencialmente, es preciso examinar el título base de la ejecución, el cual debe reunir las exigencias de fondo y forma, contempladas en el artículo 488 del estatuto de enjuiciamiento civil.

Tal como se desprende de los presupuestos fácticos del libelo de la demanda, se destaca que, el señor FELIO TRUJILLO CUELLAR suscribió a favor del señor OSCAR JAMIER LUQUE GOMEZ, tres (3) letras de cambio, por haberse celebrado los contratos de mutuo con intereses, por las sumas de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), el 28 de enero de 2002, NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el 28 de febrero de 2002 y, DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), el 28 de diciembre de 2001, sobre la base de lo estipulado en la cláusula cuarta de la escritura pública No 3487 de fecha 28 de diciembre de 2001, otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad, contentiva del contrato de hipoteca suscrito entre el señor OSCAR JAMIER LUQUE GOMEZ y la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, sobre el inmueble situado en la Insula y según Catastro avenida 6 No. 0 - 132 del barrio La Insula de esta ciudad.

Tenemos que, dada la modalidad del texto de la demanda, la acción ejecutiva ejercitada por el señor OSCAR JAMIER LUQUE GOMEZ, es denominada MIXTA, por cuanto persigue otros bienes diferentes al que está gravado con hipoteca, en conformidad a lo establecido en el inciso 5o del artículo 554 del estatuto de enjuiciamiento civil, el cual reza así:

" Cuando el acreedor persiga, además, bienes distintos de los gravados con la hipoteca o la prenda, se seguirá exclusivamente el procedimiento señalado en los anteriores capítulos de este título."

... (faint text) ...

...

...

...

En primer término, vemos que, la parte actora aportó entre los anexos de la demanda ejecutiva, tres letras de cambio súcritas a favor del señor OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ, por el señor FELIO TRUJILLO CUELLAR, la primera de ellas, el 28 de diciembre de 2001, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), la segunda el 28 de enero de 2002, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), y la última, el 28 de febrero de 2002, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) y, además, el texto de la primera copia de la escritura pública No 3487 de 28 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad.

Respecto a los títulos, es preciso destacar que, reúnen a cabalidad con las exigencias plasmadas en los artículos 621 y 671 del estatuto comercial, con lo cual ameritan entonces la calificación de TITULOS VALORES, específicamente, LETRAS DE CAMBIO, y, siendo así las cosas, prestan mérito ejecutivo, por cuanto todo título - valor contiene en sí las exigencias de fondo y forma reclamados por el artículo 488 del estatuto de enjuiciamiento civil, esto, es, que presta mérito ejecutivo.

Ahora en cuanto al segundo documento, cual es la copia de la escritura pública, cumple con lo prescrito en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, por lo tanto, contiene en sí mismo los requisitos plasmados en el artículo 488 de la codificación en comento.

Bajo este tópico, se infiere que, es viable la fructuosidad de las pretensiones dinerarias deprecadas por la parte ejecutante, en el texto del libelo demandatorio de autos, por virtud del no pago de las obligaciones dinerarias en mención.

Como secuela de lo anterior y, sobre el sostén de lo plasmado en el artículo 29 de la Carta Magna, se entra al estudio de los medios exceptivos propuestos por la demandada MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, y denominados NO HABER SIDO LA DEMANDADA QUIEN SUSCRIBIO LAS TRES LETRAS DE CAMBIO, FALTA DE PODER PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA DEMANDADA TITULOS VALORES y, NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3487 de 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, por no corresponder a su voluntad interna a lo expresado en su texto.

NO HABER SIDO LA DEMANDADA QUIEN SUSCRIBIO LAS TRES LETRAS DE CAMBIO.

Se finca en que, la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, no suscribió ninguna de las tres letras de cambio anexas a la demanda, con lo que, al aplicar el artículo 625 del estatuto comercial,

no puede ser obligada cambiariamente, puesto que la eficacia del mismo deriva de la firma puesta en el documento.

En su libro titulado GARANTIAS CIVILES, el tratadista ALVARO PEREZ VIVES, Editorial Temis, Bogotá - Colombia, 1990, págs. 144 y 145, consigna lo siguiente sobre el tema de la hipoteca de bienes ajenos, así:

“ El principio según el cual solo puede constituir hipoteca sobre un inmueble quien lo posea a título de dueño o de usufructuario, tiene una múltiple trayectoria:

AA. Es posible hipotecar un bien propio para garantía de una obligación ajena (arts. 2439 y 2442, inc.2°).

En este caso, el constituyente debe reunir los requisitos exigidos tal y como si tratara de hipotecar su bien para garantía de su propia obligación.

Los efectos de la hipoteca de esta clase, son:

- a) El constituyente no se obliga personalmente, salvo que así lo exprese (art. 2439, inc. 2°, y 2454, inc. 1°).
- b) Si el constituyente paga la obligación, en caso de no hacerlo el deudor, se subroga en los derechos del acreedor y tiene derecho a ser indemnizado por el deudor (arts. 2454, inc. 2° y 2453).
- c) Para efectos de la acción real que la hipoteca otorga al acreedor, el tercero no goza del beneficio de excusión. Esta es la secuela del inciso final del art. 2454, que sujeta a las reglas de la fianza únicamente la acción personal que dicho acreedor pueda tener contra el fiador, y del inc. 2° del mismo texto, que extiende al fiador hipotecario las reglas del art. 2453.

No obstante, debe observarse que no se trata de un caso de solidaridad. Por estimarlas ciertas, transcribimos las siguientes palabras de Mackenzie: “ *El último inciso de este art. 2439 consagra la posibilidad de hipotecarse el bien propio por el hecho o deuda ajena. Esto sería una verdadera fianza hipotecaria que se rige simultáneamente por las normas civiles de la fianza y de la hipoteca; de ahí que si no se expresa la solidaridad en la obligación que se cauciona, podrán sobrevenir las defensas legales que se conocen con el nombre de beneficio de excusión y de división de la deuda cuando los obligados sean varios. Y cuando el hipotecante no se compromete personalmente, el acreedor solo podrá perseguir el inmueble gravado con prescindencia absoluta de los otros que pueda poseer, de tal suerte que si la finca no alcanza a pagar la obligación, esa diferencia perjudicará al acreedor y en ningún caso al fiador.*”

“(...)”

- d) El acto de hipoteca de un bien propio para garantía de una obligación ajena tiene carácter abstracto, salvo que quien hipoteca reciba remuneración del acreedor, pues entonces reviste la calidad de causal. Esto significa que, por regla general, el acreedor es ajeno a las relaciones entre el deudor y el tercero que grava su bien. Este se obliga en virtud del consentimiento, abstracción hecha de la causa de la obligación. Sería preciso que el acreedor participara en el convenio pasado entre el tercero y el deudor o lo aceptara, para que esta clase de hipoteca, de acto abstracto, pasara a ser causal en relación a dicho acreedor”.

Conforme a lo pactado en la escritura pública No. 3487 de fecha 28 de diciembre de 2001, otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad, contentiva de la contratación de hipoteca suscrita entre el señor OSCAR JAMIER LUQUE GOMEZ y, la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, se observa que, la ejecutada, además de comprometer su responsabilidad PERSONAL, constituyó hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, sobre el predio situado en la Insula, y según el Catastro avenida 6 No. 0 - 132 del barrio La Insula de esta ciudad, a favor del ejecutante de marras.

Igualmente, se constata en la cláusula cuarta de dicha negociación que, el objeto de la hipoteca está centrado en que, garantiza al acreedor toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de la hipotecante y/ o del señor FELIO TRUJILLO CUELLAR.

Significa entonces que, habiendo suscrito el señor FELIO TRUJILLO CUELLAR, las tres letras de cambio constitutivas de sendos contratos de mutuo con intereses, por las sumas anteriormente mencionadas, a favor del señor OSCAR JAMIER LUQUE GOMEZ, se entiende sin hesitación alguna que, estas obligaciones cambiarias están garantizadas con el texto de la contratación de hipoteca, celebrada entre el ejecutante y la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, a pesar de que, esta última no haya sido la suscriptora de dichos documentos cambiarios.

De allí que, la excepción termina sin fructuosidad.

FALTA DE PODER PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA DEMANDADA TITULOS VALORES.

Con respecto a este medio exceptivo, como la misma denominación lo dice, tenemos que, la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, no suscribió ningún mandato general ni especial para que, a su nombre se suscribieran títulos valores, tendientes a comprometer su patrimonio, con lo que, esa efectiva y real falta de representación no se configura en la escritura pública No 3487 de fecha 28 de diciembre de 2001 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad.

Examinada la contratación de hipoteca vertida en la precitada escritura pública, emerge entonces que, la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, se comprometió su responsabilidad personal y, además, constituyó hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada. Igualmente, se estipuló que, el objeto de la hipoteca reside en garantizar las obligaciones causadas y que se causen por la mencionada ejecutada y, por el señor FELIO TRUJILLO CUELLAR.

De donde se concluye que, no se requería ningún mandato general ni especial, por cuanto el asentimiento de la señora RODRIGUEZ RAMIREZ, para tales fines, como es la garantía hipotecaria

constituida con el objetivo de garantizar las obligaciones del señor FELIO TRUJILLO CUELLAR, aparece debidamente consignado en la contratación de hipoteca vertida en la escritura pública No 3487 calendada el 28 de diciembre de 2001 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad la cual presta eficacia probatoria, por cumplir con las exigencias reclamadas en el artículo 252 del estatuto de enjuiciamiento civil.

Por ende, la excepción culmina sin éxito.

NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA No 3487 adiada el 28 de diciembre de 2001 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad, por no corresponder a la voluntad interna de lo expresado en su texto.

El excepcionante arguye que, la señora RODRIGUEZ RAMIREZ, nunca conoció el verdadero contenido de la escritura pública alusiva a la contratación de hipoteca, ya que se le presentó un documento que supuestamente se trataba de un contrato de arrendamiento en el que fiaba a FELIO TRUJILLO como arrendatario.

Sostiene que, en el caso de marras, ocurrieron todos los vicios del asentimiento, por haberse inducido por los señores TRUJILLO y LUQUE, a suscribir un documento que no contenía lo que se había estipulado, por su situación de incapacidad de no saber leer ni escribir y, además, que la demandada nunca concurrió a la Notaría.

Adiciona que, hubo violencia moral al aprovecharse del estado de indefensión por la incapacidad intelectual de la señora RODRIGUEZ, tal como se desprende del contenido del documento y su forma procaz y leonina de sus cláusulas.

Observada la denominación dada por el excepcionante al presente medio de defensa, se infiere que, no concuerda con los hechos relacionados, pues en ellos se destaca que, el objetivo es la declaratoria de nulidad relativa de la contratación de hipoteca celebrado entre el señor OSCAR JAMER LUQUE GOMEZ y la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, por virtud de afirmar que, se dieron todos los vicios del consentimiento en esa negociación, según se desprende de lo plasmado en el inciso in fine del artículo 1741 en armonía con el artículo 1743 del estatuto civil.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 1508 del estatuto civil, los vicios del asentimiento son: el error, la fuerza y el dolo.

Respecto al ERROR, el cual expresa el excepcionante, tenemos que, se encuentra plasmado en el artículo 1510 del C. C., referido a la naturaleza del acto o negocio y en la identidad del objeto, cuyo texto reza así:

“ El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra; como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.”

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 3 de agosto de 1983, expuso sobre el ERROR COMUN CREADOR DE DERECHOS y sobre los PRESUPUESTOS PARA SU APLICACIÓN, lo siguiente:

“ Estima la Corte que para dar aplicación a la doctrina del error común creador de derechos es indispensable que se reúnan los siguientes requisitos, a saber:

- 1. Debe existir una situación que realmente sea contraria a la normatividad, pero oculta, es decir, que no es fácil advertirla, la cual sea necesariamente ajena en su etiología y desarrollo a quien eventualmente resultare perjudicado con la apariencia de juridicidad. Es obvio que si quien pretende ser favorecido con la aplicación de la doctrina tuvo alguna parte en los procesos que determinaron la creación de la apariencia de derecho, mal puede invocar a su favor la apariencia de legalidad, que en tales condiciones dejaría de serlo para ella.**
- 2. Que esa situación de apariencia de legalidad esté respaldada en hechos, situaciones o documentos cuyo vicio no sea posible advertir con diligencia y cuidado propios de un buen padre de familia.**
- 3. Que la conducta de quien resultó perjudicado con la situación de aparente legalidad esté respaldada por una buena fe del particular no simplemente presunta, sino probada, permanente, y no transitoria, paradigmática, sin sombra de mácula. Es esa buena fe la que permite que se cree el derecho en donde normalmente no existía y, correlativamente, se extinga en quien verdaderamente era su titular.**
- 4. Que la situación no esté regulada expresamente por una ley imperativa que imponga soluciones diferentes a las que resultarían de la aplicación de la doctrina”.**

En cuanto a la fuerza o violencia controvertida por el excepcionante, se establece como vicio del consentimiento en el artículo 1513 del C. C., determinando la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia calendada el 15 de abril de 1969, la noción y los presupuestos para su operancia como vicio del consentimiento, así:

“ La fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón sobrada, que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el

que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica.

Esta clásica institución latina, tal como se ofrece en el derecho moderno, presupone dos requisitos para la operancia de la sanción que conlleva, cual es la invalidación del acto celebrado bajo el imperio de la fuerza: a) El primero de ellos, claramente descrito en el artículo 1513 de nuestro Código Civil mira a la intensidad del acto violento y a la repercusión de éste en el ánimo de la víctima. Corresponde, por tanto, al juez ponderar en cada caso esa intensidad de la fuerza y de sus efectos, atendiendo para ello a los criterios que señala el texto legal transcrito: el criterio objetivo que atiende a la naturaleza de los hechos violentos para determinar si estos son aptos para "producir una impresión fuerte" un "justo temor" (vani timoris non excusat), para combinarlo con el criterio subjetivo que mira a "la edad, sexo y condición" de la víctima. B) El segundo de los aludidos requisitos para que la fuerza constituya vicio de la voluntad, no contemplado expresamente por nuestro código, pero invariablemente tenido en cuenta por la doctrina y la jurisprudencia, consiste en la injusticia de los hechos constitutivos de aquélla, entendiéndole como tales los que no encuentran legitimación en el ordenamiento jurídico respectivo".

Descendiendo al caso sub examine, se constata que, se recaudaron los testimonios de los señores ARCENIO CASTRO FLOREZ, YOLIMA PARRA CALA, YANETH MERCHAN RODRIGUEZ y LUIS ANTONIO FLOREZ VERA y, además, se efectuaron dos dictámenes periciales el primero realizado por el Psiquiatra Forense - Perito Código 203 - 3, de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Nororiental - y el segundo de ellos por el Psiquiatra Forense 1012 - 8, JAIME MANUEL MERCADO CABARCAS de la Seccional Norte de Santander.

La señora PARRA CALA expresa que, la señora RODRIGUEZ tenía la administración de sus bienes inmuebles en la Inmobiliaria donde laboró y cuyo propietario era el señor FELIO TRUJILLO, desconoce los móviles de la negociación materia de contienda en autos, pero afirma que, el conocimiento se relaciona con el hecho de que, el señor TRUJILLO le había comentado que, la señora RODRIGUEZ le iba a servir de fiadora y, por último, describe el comportamiento financiero del señor TRUJILLO.

La señora MERCHAN RODRIGUEZ, hija de la ejecutada, informa sobre el comportamiento financiero inicial del señor FELIO TRUJILLO en las operaciones de administración de los inmuebles de propiedad de la señora RODRIGUEZ, además, depone que, su progenitora le sirvió de fiadora del señor TRUJILLO, por virtud de que era responsable. Igualmente, expone la situación económica del señor TRUJILLO, con diversas personas, entre ellos, el señor ARCENIO CASTRO, LUIS ALFONSO FLOREZ y el señor ALEJANDRO CASTRO OTALORA, pero desconoce los motivos de la negociación en controversia.

CASTRO FLOREZ testifica que, conoce al señor FELIO TRUJILLO, por un amigo de nombre LUIS ANTONIO FLOREZ, asimismo que, la señora MAGDALENA RODRIGUEZ mantenía negocios de administración de inmuebles con el señor TRUJILLO y, respecto a la contratación del asunto

con verbal

controvertido, expone que, debido a la relación directa y a la buena fe, la señora MAGDALENA RODRIGUEZ firmó. Por último, describe el procedimiento financiero del señor TRUJILLO.

LUIS ANTONIO FLOREZ VERA depone que, conoció a la señora MAGDALENA RODRIGUEZ, por cuanto sus bienes eran administrados por el señor FELIO TRUJILLO, asimismo, testifica que, la señora RODRIGUEZ le sirvió de fiadora al señor TRUJILLO y, da a conocer el comportamiento financiero del señor en mención.

De las declaraciones en comento, se desprende que, desconocen los pormenores de la negociación alusiva a la contratación de hipoteca celebrado entre el señor OSCAR JAMIER LUQUE GOMEZ y la señora MAGDALENA RODRIGUEZ, sino que les consta los hechos atinentes al comportamiento financiero del señor FELIO TRUJILLO desencadenado por su precaria situación económica.

De los dictámenes periciales rendidos en autos, el primero de ellos concluye que, la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ desarrolla un deterioro senil que se caracteriza por un deterioro gradual, progresivo e irreversible, empero, en el segundo se determina totalmente lo contrario, en que no se encuentra signos ni síntomas de trastorno mental, ni demencia senil ni deterioro por envejecimiento ni los presentaba para la época de los hechos investigados, con lo que, se considera demostrada la objeción por error grave propuesta por el apoderado de la parte ejecutante, a raíz de la diferencia ostensible entre el primer dictamen pericial rendido por el PERITO FORENSE y el segundo de ellos.

Por lo tanto, la excepción en cita finaliza infructuosa.

Bajo estas consideraciones, es permisible ordenar el remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, empero, el avalúo de los bienes, se llevará a cabo una vez que, se practique la diligencia de secuestro, asimismo se efectuará la liquidación del crédito, en armonía con el artículo 521 del C. De P. C., y, la condenación en costas, a cargo de la ejecutada, sobre el sostén de lo dispuesto en el literal e) del artículo 510 del estatuto de enjuiciamiento civil.

DECISIÓN:

Por lo discuido, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

124

RESUELVE:

- 1° DECLARAR próspera la objeción por error grave del dictamen pericial inicialmente decretado.
- 2° DECLARAR SIN FRUCTUOSIDAD las excepciones propuestas por el apoderado de la señora MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ
- 3° Como corolario de lo anterior, SE ORDENA EL REMATE de los bienes inmuebles materia de embargo, quedando sujeto el avalúo de dichos bienes a la práctica de la diligencia de secuestro, sujetándose aquel a lo preceptuado en el artículo 516 del estatuto de enjuiciamiento civil.
- 4o ORDENAR la liquidación del crédito, acorde a los parámetros indicados en el artículo 521 del estatuto en comento.
- 5o CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HERIBERTO ALVAREZ GAMBOA

2

AA 939300



NUMERO:===TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE =====(3.487) =====

CLASE DE ACTO: 0205.- HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ✓ =====

CUANTIA: \$30'000.000.00 ✓ =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN: MAGDALENA

D. 19 Opio Enero 04-2004

RODRIGUEZ RAMIREZ y OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ. =====

INMUEBLE URBANO: Una casa de habitación levantada sobre un lote de terreno, con una extensión superficial de 230.00 Mts2, ubicada en la Insula, y según catastro avenida 6 No. 0-132 del Barrio La Insula de esta ciudad =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-0113730 / =====

NUMERO PREDIAL: 011001440005000 =====

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) ===== días del mes de DICIEMBRE ==del año dos mil uno (2.001); ante mi. SILVIA ORTEGA REYES, NOTARIA QUINTA (E) DEL CIRCUITO DE CUCUTA

=====

compareció MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.561.483 expedida en Cúcuta, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, quien en el texto de esta escritura se denominará LA HIPOTECANTE, y manifestó, PRIMERO: Que para garantizar toda clase de obligaciones que contrajere o llegare a contraer FELIO TRUJILLO CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.386.705 expedida en El Zulia, además de comprometer su responsabilidad personal, LA HIPOTECANTE, constituye en favor de OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ; en adelante EL ACREEDOR, HIPOTECA ABIERTA- DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA, sobre el siguiente bien: Una casa de habitación levantada sobre un lote de terreno, con una extensión superficial de 230.00 Mts2, ubicada en la Insula, y según

E 3489 - De c 28 - 01

SILVIA ORTEGA REYES
NOTARIA 5a. de CUCUTA
ENCARGADA

catastro avenida 6a No. 110-1321 del Barrio La Insula de esta ciudad, alinderado así: NORTE, propiedad de Nubia Aroca de Doncel; SUR, con propiedad de Gabriel Guevara; OCCIDENTE, con la Avenida 6a; ORIENTE, con propiedad de Hilda María Pérez de Guevara. PARAGRAFO. En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como todos los aumentos que reciban los inmuebles hipotecados. Así mismo esta hipoteca se extiende a todos aquellos bienes que puedan reputarse como inmuebles por adhesión o inmuebles por destinación. SEGUNDO: Que el inmueble hipotecado lo adquirió LA HIPOTECANTE /en su estado civil actual/ Pedro Solano Rico, mediante la escritura pública No. 3.544 del 30 de diciembre de 1.999 de la Notaría Quinta de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 260-0113730 del círculo de Cúcuta. TERCERO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo; no ha sido movilizado ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. CUARTO: Que con esta hipoteca garantiza al ACREEDOR, toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de LA HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sea directas o indirectas y por cualquier concepto, en su propio nombre o con otra u otras firmas o personas, conjunta o separadamente

AA

939301



ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de crédito de otro orden, de avales o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc. o en cualquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por LA HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR, individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL ACREEDOR, directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, etc., y aún sin la intervención o contra la voluntad del HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR. En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, se fija la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) que corresponden al monto del cupo de crédito aprobado inicialmente, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. QUINTO: LA HIPOTECANTE autoriza a EL ACREEDOR, para exigir el pago de las obligaciones garantizada con esta hipoteca, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento del incumplimiento de dichas obligaciones tanto en capital y/o intereses o de que los inmuebles fueren embargados por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza todo ello sin la previa y escrita

autorización de EL ACREEDOR, así como en caso de ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en los títulos de deuda.

SEXTO: Se señala la ciudad de Cúcuta como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que el acreedor pueda demandar ante el juez civil del domicilio del deudor o el del lugar de la ubicación del bien hipotecado.

SEPTIMO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por EL ACREEDOR, la garantía respaldar todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que LA HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenación totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos los efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

PARAGRAFO: LA HIPOTECANTE podrá exigir el levantamiento del gravamen hipotecario, en cualquier tiempo, en cuanto no existan obligaciones contabilizadas a cargo de LA HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR, por cualquier concepto, a favor de EL ACREEDOR.

OCTAVO: Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, lo mismo que los de su cancelación posterior, serán de cargo de LA HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR quien se obliga a entregar a EL ACREEDOR la primera copia debidamente registrada, de esta escritura, lo mismo que los certificados de tradición y libertad del inmueble hipotecado incluyendo el registro de esta escritura.

NOVENO: Que LA HIPOTECANTE declara además en beneficio de EL ACREEDOR, lo siguiente: a) Que desde ahora acepta la cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciere de los créditos a cargo de LA HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR, lo mismo que el traspaso o cesión individual de esta

AA

939304



garantía real, en favor de terceros. b) Que el presente gravamen no modifica, altera, ni causa novación de cualesquiera otras obligaciones respaldadas con garantías reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura por LA HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR, en favor de el ACREEDOR, con el mismo objeto de la que por este instrumento se constituye o con objeto similar. c) Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de el HIPOTECANTE y/o FELIO TRUJILLO CUELLAR, por cualquier motivo, y como consecuencia de su carácter de propietario de los bienes hipotecados. d) Que este gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidades, modalidades de crédito y de inversión de los préstamos, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de cancelación, en las condiciones en que estén concebidos los documentos que las contengan. e) LA HIPOTECANTE renuncia en favor de EL ACREEDOR hipotecario al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, en los términos del art. 520 del C.P.C. f) Que en caso de que el deudor o sus sucesores a título universal o singular, perdieran en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho al acreedor, lo mismo que ejercitar también inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan, para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que el deudor confiere poder al acreedor para que ejercite en nombre de él, pero en interés del mismo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SILVIA ORTEGA REYES
 NOTARIA Sa. de CUCUTA
 ENCARGADA

acreedor, tales acciones, si el deudor mismo no lo hace, pero sin que en este evento el acreedor contraiga obligaciones de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar en el ejercicio por el deudor de acción a algunos de perjuicios de otra clase contra el acreedor por dicha causa. g) Para el caso de cobro judicial de la deuda mutuada, (el deudor renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial. h) Que LA HIPOTECANTE que si al momento de hacer cancelación del crédito si se va hacer en efectivo, el dinero lo cancelara en la cuenta que indique el acreedor. DECIMO: Que en desarrollo de lo dispuesto por el art. 81 del decreto 960 de 1.970, LA HIPOTECANTE, confiere poder A EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite al señor notario, expida y entregue A EL ACREEDOR un segundo ejemplar de dicha primera copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. En este estado comparece OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.535 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y dijo: Que acepta el contenido de esta escritura así como la hipoteca que se constituye a su favor por encontrarla a satisfacción. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES QUE LA HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO DEBE REGISTRARSE DENTRO DE LOS

AA 939305



NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE INSTRUMENTO: QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO. SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su

registro en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en CUATRO (4) hojas de papel notarial serie números AA-939300, AA-939301, AA-939304, AA-939305/ PAZ Y SALVO

MUNICIPAL No.T-11154. Predial Unificado. Predio # 011001440005000, Avalúo 10.936.000, Expedido 27 de Dic/01, Válido 31de Dic/01

El Suscrito Tesorero Municipal de San José de Cúcuta, hace constar que: SOLANO RICO PEDRO, se halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal, por concepto del Impuesto descrito. ENTRELINEAS:

/en su estado civil actual/. VALE. DOY FE. *SR* =====
=====

LOS OTORGANTES
LA HIPOTECANTE:

Magdalena Rodríguez Ramírez
MAGDALANA RODRIGUEZ RAMIREZ



EL ACREEDOR:

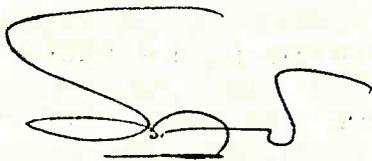
Oscar Javier Luque Góngora
OSCAR JAVIER LUQUE GONGORA



SILVIA ORTEGA REYES
NOTARIA SA de CUCUTA
ENGARGADA

308000

LA NOTARIA QUINTA (E)



SILVIA ORTEGA REYES



San José de Cúcuta, 27 de Junio de 2023

Oficio D-017

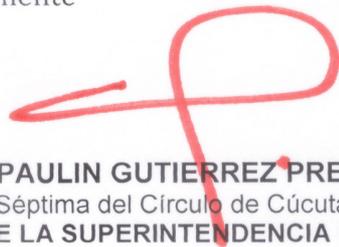
Señora
JANET MECHAN RODRIGUEZ
Calle 0 #5-90 Urbanización Villas del Escobal de Cúcuta
Ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICION del 24 de Junio 2023

En atención al derecho de petición de la referencia, recibido en esta Notaria el día 24 de Junio del año en curso, me permito comunicarle que una vez revisada la base de datos de esta Notaria y en especial la de Radicación de documentos, autorización de Escrituras Públicas, desde el 09 de Febrero del 2023 hasta la fecha **NO** se encontró documento alguno otorgado y firmado por la señora **MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.27561483 expedida en Cúcuta.

Igualmente le hago saber que en mi condición de Notaria Encargada de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, el día 09 de Febrero del 2023 no preste el servicio Notarial de autenticación de documentos y otorgamiento de escritura Pública a la señora **MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, por cuanto ese día la señora no se encontraba con sus facultades mentales y físicas aceptables para suscribir documentos públicos, razón por la cual no se realizo ninguna diligencia Notarial.

Atentamente



YULIN PAULIN GUTIERREZ PRETEL

Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta (ENCARGADA) SEGUN RESOLUCION 04754 DEL 16-05-2023, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Inmobiliaria TONCHALA
Nit: 890.502.559-9 M.A.: 037

LA SUSCRITA JEFE DE CARTERA

CERTIFICA

Que la señora MERCHAN RODRIGUEZ JANETH, identificado con C.C. N° 60.327.006 de Cúcuta sostuvo una relación contractual y comercial en calidad de propietaria con Inmobiliaria Tonchala quien se identifica con NIT #890.502.559-9 respecto del inmueble ubicado en la dirección AV 2 0-30 APTO 201 BRR LLERAS RESTREPO de Cúcuta que inicio el día 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2022.

Se expide a solicitud del interesado en San José de Cúcuta, a los 9 días del mes de julio de 2023.

Atentamente,

KATHERINE CHACÓN PEREZ
DEPARTAMENTO DE CARTERA



Inmobiliaria TONCHALA
Nit: 890.502.559-9 M.A.: 037

LA SUSCRITA JEFE DE CARTERA

CERTIFICA

Que la señora MERCHAN RODRIGUEZ JANETH, identificado con C.C. N° 60.327.006 de Cúcuta sostuvo una relación contractual y comercial en calidad de propietaria con Inmobiliaria Tonchala quien se identifica con NIT #890.502.559-9 respecto del inmueble ubicado en la dirección AV 2 0-30 APTO 202 BRR LLERAS RESTREPO de Cúcuta que inicio el día 01 de mayo de 2019 hasta el 05 de mayo de 2022.

Se expide a solicitud del interesado en San José de Cúcuta, a los 9 días del mes de julio de 2023.

Atentamente,

KATHERINE CHACÓN PEREZ
DEPARTAMENTO DE CARTERA

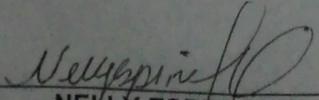
ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 805

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR NELLY ESPERANZA ESPINEL ORTIZ- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 191 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los NUEVE (9) días del mes de MARZO de 2022, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ** NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **NELLY ESPERANZA ESPINEL ORTIZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.282.485 expedida en CUCUTA, Ocupación: secretaria, Teléfono: 3107658294, estado civil soltera sin union marital de hecho vigente, residente en la avenida 2 # 0-40 Barrio lleras de esta Ciudad, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación a la señora **JANETH MERCHAN RODRIGUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía # 60.327.006, de Cucuta, desde hace más de treinta y cinco años en calidad de amistad y vecindad, así como a su señora madre **MAGADALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, Identificada con cedula de ciudadanía # 27.561.483 de Chinacota, desde hace cuarenta años, por tal motivo se y me consta que **JANETH MERCHAN RODRIGUEZ**, siempre ha estado pendiente de su señora madre, en todo sentido, es quien la cuida, la lleva al médico, le hace aseo en su casa, y demás que aceres. **CUARTO:** Al igual declaro que es cierto y verdadero que doña **MAGADALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, el 29 de diciembre del 2020 doña **MAGADALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, se enfermo, su nieto me llamo me informo que su abuela estaba muy enferma, al tomarle la tensión estaba muy alta, procedí hacerle remedios caseros y doña **MAGADALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, empezó hablar cosas incoherentes, por eso le recomendé que era mejor llevarla a la clínica, donde se llamaron a los hijos y solamente la que nos contesto fue su hija **JANETH MERCHAN RODRIGUEZ**, donde la llevaron a la clínica y le diagnosticaron en la clínica un derrame cerebral, cuando le dieron de alta su hija **JANETH MERCHAN RODRIGUEZ**, se la llevo a vivir a su casa para que ella estuviera más cerca y poder cuidarla mejor porque necesitaba cuidados específicos y seguir las recomendaciones del médico, pero con los días doña **MAGADALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, tomo la decisión de volver a su casa y ya la vi yo mucho mas recuperada, y nosotros siempre pendiente le llevábamos hasta alimentos, después ella tomo la decisión de arrendar una casa cerca de su hija y así ella pudiera estar más pendiente de su madre. Así mismo declaro que sus otros hijos siempre han estado ocupados y nunca han estado pendiente de su señora madre, solo es **JANETH MERCHAN RODRIGUEZ**, quien está pendiente de ella, en diciembre del año pasado la paso con su hija **JANETH MERCHAN RODRIGUEZ**, y los otros hijos ni una llamada le hicieron, Siendo este un hecho notorio y público del cual doy fe. **QUINTO:** Esta declaración se hace con destino a parte interesada

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante


NELLY ESPERANZA ESPINEL ORTIZ
C.C N° 60.282.485 DE CUCUTA

San José de Cúcuta, febrero 14 de 2023

Señores
COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO
E.S.D.


febrero 14/23
2:30 p.m.
B folios

CORDIAL SALUDO

Nosotros, **JANETH MERCHÁN RODRIGUEZ**, identificada con c.c. No. 60.327.006 de Cúcuta y **NELSON ELADIO MERCHAN RODRÍGUEZ**, identificado con c.c. No. 88.201.372 de Cúcuta, en calidad de hijos de **MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificada con c.c. No. 27.561.483 de Cúcuta, queremos denunciar a nuestros hermanos, **ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ** identificada con c.c. No. 60.280.725 de Cúcuta, **JOSE TRINIDAD RIVERA RODRIGUEZ**, identificado con c.c. No. 13.246.860 de Cúcuta, **BLANCA RIVERA RODRIGUEZ** identificada con c.c. No. 60.279.426 de Cúcuta y **JUDITH MERCHAN RODRIGUEZ** identificada con c.c. No. 60.327.012 de Cúcuta, ya que consideramos que nuestra señora madre está siendo objeto de **maltrato mediante restricción a la libertad física, estafa, abuso de confianza y abuso de condiciones de inferioridad**, por parte de ellos y que se aliaron para tomarse sus bienes en detrimento de nuestros derechos como herederos y también de los derechos de nuestras sobrinas, **MARIA DANIELA RIVERA PADILLA**, **MARIA JOSE RIVERA PADILLA** y **ELIANA KATERINE RIVERA PEREZ**, hijas de nuestro difunto hermano **CIRO RIVERA RODRIGUEZ**.

Sucede que el día jueves 9 de febrero alrededor de las 9 am, y estamos seguros, por voluntad del altísimo, nos enteramos que nuestros hermanos **ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ** y **JOSE TRINIDAD RIVERA RODRIGUEZ**, habían llevado a nuestra señora madre hasta la notaría séptima de Cúcuta con el fin de elaborar un poder amplio y suficiente por escritura pública, nada menos para que en cabeza de **ANALIDA** como apoderada, pudieran efectuar cualquier tipo de acción con los inmuebles de nuestra madre, a sabiendas que ella por su avanzada edad no está en condiciones mentales para entender la magnitud de lo que le iban a hacer firmar, y sin que ninguno de nosotros fuera consultado.

Cuál no sería la sorpresa de ellos cuando vieron ingresar a mi esposo **JUAN MANUEL SOMAZA DE CARLOS**, quién debió ir temprano a esa notaría a arreglar un computador, y se lo encuentran justo al frente de donde estaban. Ellos siguieron aparentando como si nada y sin dirigirse la palabra, según manifestó mi esposo, el cuál se retiró unos minutos después pues lo llamaron de otra notaría.

Continuaron con su diligencia leyendo entre ellos pero sin determinar para nada a nuestra madre, lo cuál denota mala fe, pues deben leerle absolutamente todo y en voz alta. Pero lo que no esperaban era que la notaria la sentara y aplicara el protocolo que se sigue en esos casos, que consiste en interrogar a la persona que va a otorgar el poder cuando se trate, como es el caso de nuestra madre, de una persona de edad avanzada.

Dicho interrogatorio llevó a la notaria a concluir que no estaba en condiciones mentales para realizar dicho trámite y por eso no autorizó la firma de dicho poder, en otras palabras y gracias a Dios, se les cayó la vuelta, como se dice coloquialmente.

Eso provocó la ira de Analida quién se atrevió a culpar a mi esposo, ante la funcionaria que los había atendido, de haber influido en dicha decisión, cuando él ni siquiera estuvo presente en el momento del interrogatorio y como si él tuviera algún tipo de mando sobre una notaria!, diciendo "eso fue por culpa de Juan Manuel", y preguntando "dónde está la belleza de Juan Manuel" seguramente para hacerle algún tipo de reclamo...

Nos preguntamos, para qué hacer poderes, si ANALIDA maneja la tarjeta débito del banco Caja Social, donde le consignan los arriendos de los inmuebles que no están bajo la arrendadora Tonchalá que gira un cheque a nombre de mamá. Es decir que el inmueble que está en la inmobiliaria DACASA, y los que están directos sin arrendadora como son el local del parqueadero y una peluquería en la calle once, se depositan en dicha cuenta.

A propósito de la arrendadora Tonchalá, no les ha vuelto a girar cheques desde hace meses, porque no han hecho sino hacer préstamos a la arrendadora a nombre de mamá y debido al monto tan alto que llevan prestado, cortaron el giro de cheques hasta tanto se pague la deuda. Todo esto es muy fácil de comprobar con simplemente solicitar se corrobore lo dicho ante la inmobiliaria.

Cabe hacer notar que durante el tiempo que yo la estuve acompañando en sus diligencias económicas, mi madre no tenía deudas que le impidieran recibir todos los dineros y disfrutar de ello, de lo cual es testigo NELSON ELADIO, quien era el que nos transportaba durante esos cobros. Qué triste que ese día de cobro que era tan especial para ella, pues era feliz haciendo compras y almorzando en Unicentro. Es más, hasta el último día que yo pude acompañarla, ella estaba libre de toda deuda ante la inmobiliaria, lo cual también es fácil de comprobar, y no como me acusaron estos desgraciados, que la había dejado sin dinero y llena de deudas.

El incidente de la notaria, es solamente lo último de una serie de abusos y maltratos que se han ido acumulando, desde que esta comisaría me negó la posibilidad de acercarme a ella por una restricción, aceptando equivocadamente toda la serie de mentiras que esas mismas personas que de manera descarada, se atrevieron a declarar en el proceso 117/2022, que me adelantaron el año pasado, manipulando a mi madre y poniéndola en mi contra.

Mentiras como que ellos se estaban haciendo cargo de ella, pues cada semana la tenían en su casa cada uno de ellos, lo cual es falso pues nada más concluir es proceso le consiguieron una casa en prados del norte a un par de cuadras de la casa de habitación de BLANCA, donde solamente hasta el día 5 de mayo, se dignaron a realizar el trasteo de las cosas de mi mamá desde la casa que yo tenía arrendada cerca de la mía hasta la que ellos arrendaron y justo el día 7 de mayo del 2022, la botaron con una empleada de servicio que no le duró ni un mes, pues ninguna se la aguantaba, porque si bien es cierto que es de difícil manejo, no justificaba para abandonarla a sus suerte, negándole el acceso a su dinero, pues lo empezó a manejar nuestra hermana BLANCA (actualmente lo maneja es mi hermana ANALIDA), lo cual provocó que nuestra madre le fuera a formar chaleco hasta su casa, donde le pedía que le devolviera su plata.

De esos escándalos son testigos los vecinos y la misma policía del cuadrante, quienes en varias oportunidades tuvieron que intervenir, hasta el punto que en tres oportunidades me llamaron para que yo me acercara y viera por ella, pero a pesar de mi dolor, me tuve que negar en razón a la restricción que ustedes me impusieron.

Incluso una vez ella apareció en una foto del estado de whatsapp de alguien que la distinguió y publicó una foto suya diciendo que esa señora estaba perdida, toda desorientada y ese parque queda cerca de la vivienda de nuestro hermano JOSE TRINIDAD, justo el día de la madre porque ni él ninguna de sus ingratas hijas la quiso tener. Obviamente yo me vine a enterar tiempo después pues uno de los antiguos vecinos de mi mamá en el barrio Lleras, me contó y envió la foto. Nos preguntamos cuáles son los supuestos cuidados y atenciones cariñosas que declararon ante esta inspección ellos le prodigaban?

Como serán de desalmados, que se no se les ocurrió más que encerrarla en un geriátrico que queda en Villa del Rosario, llamado "REVIVIR", bien lejos para que no se escape, y justo desde el 30 de diciembre del 2022, para no tener que aguantarla el fin de año (nos enteramos apenas el 9 de enero por boca de nuestra sobrina NORMA YIM RIVERA), con la orden de no dejarla ver de nadie que no sea autorizado por ANALIDA, tan es así que a mí, NELSON ELADIO, que tengo todo el derecho por ser su hijo menor, me negó el derecho de ir a visitar, con el argumento que no era conveniente, pues como estaba recién internada, no se había adaptado y solo quería salirse o que alguien la sacara de allá, lo que demuestra que está en contra de su voluntad. Acaso no alegaban que ellos no la visitaban porque yo se los impedía, y ahora que no estoy a su lado tampoco la visitaban ni cuidaban, los muy desgraciados no se la aguantaron ni un año...

Es más, en la casa de prados del norte, donde la tenían viviendo en arriendo ahora vive un hijo de BLANCA con sus hijos, supuestamente mientras la entregan a la inmobiliaria, nos preguntamos que irán a hacer con las cosas de mamá, esas mismas que tanto me recriminaban dizque porque no se las devolvía hace un año. Ah! pero para hacer la vuelta del poder en la notaría si la sacaron toda dopada y se atrevieron a declarar a la funcionaria que nuestra madre vivía en la dirección de la casa de ANALIDA, otra de sus tantas mentiras.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a esta comisaría:

Se sirva ordenar una revisión psicológica por medicina legal a nuestra madre, con el fin de demostrar que no está en capacidad mental de tomar ningún tipo de determinación y que siempre ha sido objeto de manipulación por parte de nuestros, desgraciadamente, hermanas y hermano...

Asignen como apoyo de sostenimiento de mi madre, a una persona cercana a sus afectos, que es absolutamente leal, honesta y que la conoce desde hace muchísimo tiempo, como lo es su contadora EDDY RUTH ARIZA SANCHEZ, quien además de conocerla profesionalmente es su amiga personal, como de la familia.

Soliciten a la notaría séptima los videos donde se evidencia lo arriba relatado.

Se remita copia del presente a la fiscalía para que inicie lo pertinente y se ordene al geriátrico antes mencionado, permita cualquier visita, sin restricción de algún tipo, y se pueda determinar si está allá en contra de su voluntad, como creemos.

Adicionalmente yo, JANETH MERCHAN RODRIGUEZ, solicito se sirva este despacho a levantar la orden de restricción en mi contra, para poder brindarle a mi madre todo el apoyo que ustedes me negaron, seguramente asaltados en su buena fe y por la ambición de mis hermanas y la ayuda de una desalmada abogada, que conoce todo lo que ha ocurrido y sin embargo calla, pues la que paga no es nuestra madre...

Anexamos, minuta del poder que iban a efectuar, foto de ellos en la notaria donde se evidencia el deterioro físico de nuestra madre y la foto del estado de wassap del incidente antes mencionado.

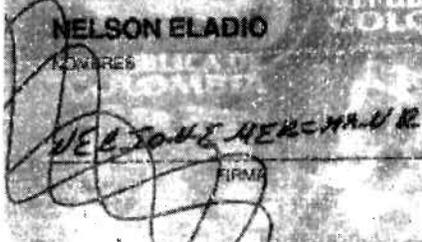


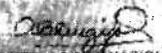
JANETH MERCHAN RODRIGUEZ
C.C. No. 60.327.006 de Cúcuta



NELSON ELADIO MERCHAN RODRÍGUEZ
C.C. No. 88.201.372 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
88.201.372
 NUMERO
MERCHAN RODRIGUEZ
 APELLIDOS
NELSON ELADIO
 NOMBRES


 FIRMA


 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1972**
CUCUTA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **A+** **M**
 ESTATURA S.S. RH SEXO
18-FEB-1991 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA ESTRELLA RENUFO LOPEZ

 A-2500100-57132811-M-0088201372-20060919 0160405282R 02 175720460



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:

FECHA DE ESCRITURA:

ACTO JURIDICO: COD.SNR: 00000409- PODER POR ESCRITURA PUBLICA

==

=====OTORGANTES

=====

LA PODERDANTE: MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ

=====

LA APODERADA: ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ

=====

VALOR DEL ACTO: \$Sin Cuantía

=====

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los () días del mes de Febrero Del año Dos Mil Veintitrés (2.023), ante mí, YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Notario Séptimo del Círculo de Cúcuta (Encargado(a), de conformidad con la Resolución No. 00737 del 31 de Enero de 2023, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció la señora **MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número. **27.561.483 expedida en Cúcuta (N.de.S)**, de estado civil **soltera por viudez sin unión marital de hecho vigente**, quien obra en nombre propio plenamente hábil para obligarse de cuyo conocimiento personal da fe el suscrito Notario y dijo: **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento público confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número. **60.280.725 expedida en Cúcuta (N.de.S)**, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, para que la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

A) Administrar.- Para que administre todos mis bienes, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean de mi propiedad o posesión. Esta facultad

comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la
administración de dichos bienes.

=====

B) Vender.- Para vender los bienes muebles o inmuebles de mi propiedad para lo cual cuenta con la facultad de convenir todas las condiciones de los respectivos contratos, incluyendo la de hipotecar como parte del precio, en caso requerido.-

=====

C) Comprar.- Para que celebre en mi nombre contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles, o ratifique los contratos que en el mismo sentido haya celebrado con anterioridad el poderdante, para firmar promesa de compraventa, otro sí, aclaración, negociar, arrendar, enajenar a cualquier título los bienes inmuebles estos y los que ya posee el (la) poderdante, para gravarlos con hipoteca, con leasing o cualquier otro gravamen, para permutarlos, constituir y reservar usufructo sobre ellos, cancelar usufructo, constituir patrimonio, cancelar hipoteca, cancelar patrimonio, fideicomiso, para acensuarlos, constituir derecho de uso y habitación y para constituirlos tanto estos bienes como los bienes muebles en propiedad fiduciaria, para firmar y tramitar todo lo necesario para el permiso de desenglobe ante control urbano o ante la entidad competente, reservar usufructo, firmar escritura pública de división material, nomenclatura, declaración de construcción y aclaración si es necesario, realizar venta de derechos y acciones a título universal, vinculados

=====

D) Servidumbres.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de mi propiedad.=====

E) Garantías.- Para que asegure las obligaciones a mi cargo, o las que el apoderado contraiga en mi nombre, con hipoteca o prenda, según el caso.=====

F) Remates.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso

judicial.=====

G) Herencias, legados y donaciones.- Para que acepte en mi nombre, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se me defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se me hagan, para que realice insinuación de donación, y donación, donación de la nuda propiedad.=====

H) Pagos.- Para que pague a mis acreedores y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes, para cancelar cuentas bancarias, tarjetas de crédito, planes de parabólica, teléfono fija y teléfono celular de claro, movistar y tigo y servicios públicos (agua, luz, gas), ante las diferentes entidades, hacer cualquier gestión en el banco donde yo tenga cuentas, para manejar todo lo relacionado a las cuentas bancarias de todas las entidades bancarias; **para manejar todas las tarjetas nacionales e internacionales, para pagos, compras, retiros y consignaciones y cualquier otros tramite que se requiera.**=====

I) Cobros.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

=====

J) Préstamos.- Para que, por mi cuenta, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés.

=====

K) Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso.=====

L) Representación ante entidades y autoridades del Estado. Para que me represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos,

actos, diligencias y actuaciones respectivas.

=====
M) Representación ante entidades privadas.- Para que me represente ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros.

=====
N) Tribunal de Arbitramento.- Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, Título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales.

=====
O) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

=====
P) Transigir.- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de mis derechos y obligaciones.

=====
Q) Sustitución y Renovación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.

=====
R) Participación en sociedades. Para que en mi nombre adquiera acciones en sociedades anónimas, me haga socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que me represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc.

S) General. En general para que asuma mi personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin

representación en mis negocios.

=====

T). **Afectación a Vivienda Familiar.** Para que en mi nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996 que trata de afectación a vivienda familiar.----

=====

EL NOTARIO ILUSTRO A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 61 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE MODIFICO EL ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.-----

SEGUNDA.- Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mi o no se den las causales que la ley establece para su terminación.---

=====

PRESENTE EN ESTE ACTO LA APODERADA: ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ, persona hábil de cuyo personal conocimiento da fe el suscrito notario y dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere **MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ** en todas sus cláusulas.-

=====

SE ANEXAN LAS FOTOCOPIA DE LAS CÉDULAS

=====

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, y números de sus cédulas de ciudadanía. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Al otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la ley. Leído el presente instrumento a los otorgantes y enterados, lo aprueban y firman conmigo el Notario

de todo lo cual doy fe.-Derechos Notariales \$138.800; Iva \$26.372; Recaudo \$14.300. Esta escritura se extendió en hojas según código de barras No.

Esta hoja viene seguida del código de barras #

LOS OTORGANTES
EL PODERDANTE,

MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ

Dirección:

Teléfono:

Actividad Económica:

Correo Electrónico:

LA APODERADA,

ANALIDA RIVERA RODRIGUEZ

Dirección:

Teléfono:

Actividad Económica:

Correo Electrónico:



MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUITA - ALCALDIA
 SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS LEY 1995 / 2019
 890501434-2
 CALLE 11 #5 - 49 CENTRO Teléfono: 607-5960140

Fecha de emisión: 21/02/2023 Fecha Vencimiento: 28/02/2023 Recibo No. 00272898

Cédula Catastral Nacional: 01-06-00-00-0327-0012-0-00-00-0000 Documento: 60280725 Estrato: 4 Área Construida M2: 0,00
 Cédula Catastral Municipal: 01-06-0327-0012-000 Avalúo: 216,597,000,00 Destino: HABITACIONAL URB Área Terreno Hectáreas: 0,00
 Propietario: ANA LIDA RIVERA RODRIGUEZ Período: 2012 - 2023 Clasificación: URBANO Área Terreno M2: 170,00
 Dirección: A IE 2N 74 LO 12 BR LA CEIBA CONU

VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	TARIFA (\$1000)	IMPUESTO PREDIAL CAPITAL	INTERESES	CORPONOR CAPITAL	INTERESES	VALORIZACION RES 1881/2006 CAPITAL	VALORIZACION RES 001/2018 INTERESES	SUBTOTAL VIGENCIA
2023	216,597,000	7.50	1,624,500	0	324,900	0	693,100	0	2,642,500
2022	207,647,000	7.50	1,557,400	106,000	311,500	0	870,100	59,200	2,925,400
2021	201,599,000	7.50	1,512,000	561,400	302,400	0	590,500	219,300	3,297,900
2020	195,727,000	7.50	1,468,000	896,400	293,600	0	526,700	321,600	3,685,600
2019	190,026,000	8.00	1,520,200	1,218,900	285,000	0	454,600	364,500	4,071,700
2018	184,491,000	8.00	1,475,900	1,580,400	276,700	0	402,100	430,600	4,462,000
2017	179,117,000	8.00	1,432,900	1,938,900	268,700	0	0	0	4,004,100
2016	173,900,000	8.00	1,391,200	2,319,100	260,900	0	618,000	0	5,394,800
2015	168,835,000	8.00	1,350,700	2,674,800	253,300	0	734,100	0	5,885,200
2014	163,917,000	8.00	1,311,300	2,976,300	245,900	0	841,400	0	6,303,700
2013	159,143,000	8.00	1,273,100	3,261,000	238,700	0	949,500	0	6,704,400
<=2012	0	0,00	1,905,600	5,465,500	252,900	0	1,063,200	0	9,783,200
SubTotales			17,822,800	22,998,700	3,314,500	4,032,500	1,853,500	4,206,200	59,160,500

IMPUESTO PREDIAL		CORPONOR		VALORIZACION RES 1881/2006		VALORIZACION RES 001/2018		TOTAL A PAGAR	
17,822,800	17,822,800	3,314,500	3,314,500	1,853,500	1,853,500	3,537,100	3,537,100	32,632,600	32,632,600
16,316,600	16,316,600	243,700	243,700	0	0	0	0	16,560,300	16,560,300
TOTAL A PAGAR		42,600,200						42,600,200	

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS
 SEÑOR CAJERO: PAGOS EN CHEQUE DE GERENCIA ÚNICAMENTE A NOMBRE DE BVVA FIDUCIARIA SA NIT 860048608-5
DESPRENDIBLE BANCO
 Ficha: 01-06-00-00-0327-0012-0-00-00-0000
 Recibo de Pago: FT00272898 Fecha Vencimiento: 28/02/2023
 Propietario: 60280725 - ANA LIDA RIVERA RODRIGUEZ

IMPUESTO PREDIAL		CORPONOR		VALORIZACION RES 1881/2006		VALORIZACION RES 001/2018		TOTAL A PAGAR	
17,822,800	17,822,800	3,314,500	3,314,500	1,853,500	1,853,500	3,537,100	3,537,100	32,632,600	32,632,600
16,316,600	16,316,600	243,700	243,700	0	0	0	0	16,560,300	16,560,300
TOTAL A PAGAR		42,600,200						42,600,200	

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	CITACION	FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL	GESTION URBANO AMBIENTAL	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

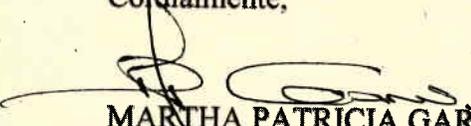
San José de Cúcuta, marzo 23 de 2023

Señora
 MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ
 Entrega personal
 Ciudad.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
 VIF- 217 DE 2022**

RADICADO 217 DE 2022. SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO UBICADO EN CENTRO TEMPORAL DE PROTECCION, FRENTE A CERAMICAS ITALIA, AL LADO DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE CENABASTOS, PARA VALORACION SICOLOGICA, EL DIA 26 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, HORA: 2:30 P.M.

Cordialmente,


MARTHA PATRICIA GARCIA
 Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220222375155237346

Nro Matrícula: 260-41103

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-23789

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 01:46:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 26-02-1982 RADICACIÓN: 82-2555 CON: SIN INFORMACION DE: 18-02-1982

CODIGO CATASTRAL: 54001010601740017000COD CATASTRAL ANT: 01-06-174-0017-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA PARA HABITACION LEVANTADA SOBRE UN LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 6.60MTS. DE FRENTE POR 20.00 MTS. DE FONDO, PARA UN AREA TOTAL DE 132.00M2 Y ALINDERADO ASI: NORTE, CON EL LOTE #5 DEL RELOTEO DE PROPIEDAD DE LA SE/ORA FRANCA DI CARLO DE MATTOS; POR EL SUR, CON LA CALLE 2. POR EL ORIENTE, CON DAVID JESUS LUNA LARA; POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE #2 DEL RELOTEO DE PROPIEDAD DE LA SE/ORA FRANCA DI CARLO DE MATTOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 2 # 2E-91 .-AVE. 1E. Y 2E. LOTE # 3 URB. QUINTA BOSCH

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-08-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1380 DEL 18-08-1969 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$207,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DI CARLO GUIUSEPPE

DE: MANORRE DE DI CARLO ORSOLA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1380 DEL 18-08-1969 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ANTICRESIS MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DI CARLO GUIUSEPPE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220222375155237346
Nro Matrícula: 260-41103

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-23789

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 01:46:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MANORRE DE DI CARLO ORSOLA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-02-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 144 DEL 09-02-1970 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONTRATO DE CONVERSION MEJOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DI CARLO GUIUSEPPE

DE: MANORRE DE DI CARLO ORSOLA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1472 DEL 18-07-1973 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$107,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DI CARLO DE MATTOS FRANCA

CC# 13292

A: RODRIGUEZ RAMIREZ PEDRO MANUEL

CC# 5385864

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-1982 Radicación: 822555

Doc: ESCRITURA 306 DEL 18-02-1982 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$210,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ PEDRO MANUEL

CC# 5385864

A: GUERRERO DE NIÑO LUZ MARINA

CC# 27576289

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-1983 Radicación: 8310586

Doc: ESCRITURA 1814 DEL 02-08-1983 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$223,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO LUZ MARINA

A: CARRILLO AYALA BELCY LEONOR

CC# 37253220

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-1984 Radicación: 84-12297

Doc: ESCRITURA 1963 DEL 17-09-1984 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$223,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO AYALA BELCY LEONOR

CC# 37253220

Certificado generado con el Pin No: 220222375155237346**Nro Matrícula: 260-41103**

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-23789

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 01:46:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUERRERO DORIS**CC# 27607384 X****ANOTACION: Nro 008** Fecha: 13-02-1989 Radicación: 89-2561

Doc: ESCRITURA 126 DEL 31-01-1989 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$737,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DORIS

CC# 27607384

A: RIVERA RODRIGUEZ CIRO ALBERTO**CC# 13454229 X****ANOTACION: Nro 009** Fecha: 18-02-1991 Radicación: 2473

Doc: ESCRITURA 85 DEL 22-01-1991 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,444,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS) 260-0041104 Y 260-0041105

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RODRIGUEZ CIRO ALBERTO

CC# 13454229

A: RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA MAGDALENA**CC# 27561483 X****ANOTACION: Nro 010** Fecha: 08-09-1993 Radicación: 17669

Doc: OFICIO 053 DEL 08-09-1993 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA- IDUC BANCO DE TIERRAS.

A: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 28-10-1993 Radicación: 21617

Doc: OFICIO 103 DEL 28-10-1993 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION POR VALORIZACION (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA-IDUC- BANCO DE TIERRAS

A: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 22-09-1997 Radicación: 1997-24329

Doc: OFICIO 536 AJ DEL 17-09-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.

SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-0001230.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220222375155237346

Nro Matrícula: 260-41103

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-23789

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 01:46:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-04-2012 Radicación: 2012-260-6-8989

Doc: OFICIO SIN DEL 11-04-2012 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12'

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR LA OBRA: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.- ESTE Y OTROS.- (ARCHIVASE 260-7953).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-11-2017 Radicación: 2017-260-6-28265

Doc: ESCRITURA 6521 DEL 03-11-2017 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 85 DEL 22/1/1991 NOTARIA 1. DE CUCUTA, EN CUANTO SE CORRIGE SU NOMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA CC.27561483

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-11-2017 Radicación: 2017-260-6-28266

Doc: ESCRITURA 5700 DEL 02-10-2017 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA CC.27561483

A: BACCA AMAYA CARLOS JULIO

CC# 13447399

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-05-2019 Radicación: 2019-260-6-13152

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-01-2022 Radicación: 2022-260-6-1316

Doc: ESCRITURA 10355 DEL 30-12-2021 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$90,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 5700 DEL 02/10/2017 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA - CONTINUA VIGENTE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2021.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BACCA AMAYA CARLOS JULIO

CC# 13447399

A: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA CC.27561483

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220222375155237346

Nro Matrícula: 260-41103

Pagina 5 TURNO: 2022-260-1-23789

Impreso el 22 de Febrero de 2022 a las 01:46:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 91408

VALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-23789

FECHA: 22-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JOSE RICARDO MARQUEZ PEÑARANDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220502750658445305

Nro Matrícula: 260-94554

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-57394

Impreso el 2 de Mayo de 2022 a las 03:41:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 19-05-1987 RADICACIÓN: 87-7289 CON: ESCRITURA DE: 11-05-1987

CODIGO CATASTRAL: 0107078005COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 756 DEL 11 DE MAYO DE 1987 NOTARIA 1. DE CUCUTA. UN LOTE DE TERRENO PROPIO, JUNTO CON LA CASA PARA HABITACION CONSTRUIDA SOBRE EL, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 175.00 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 06-03-67 ESCRITURA # 373 DEL 03-03-67 NOTARIA 1. CUCUTA COMPRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR. DE: SOCIEDAD DILCIA LIMITADA. A: RAMIREZ FRANCISCO DE PAULA LIBRO 1. TOMO 1.A. PARTIDA 330 FLS 459 1967SEGUNDO.- REGISTRO DEL 11-06-58 ESCRITURA # 497 DEL 02-06-58 NOTARIA 1. DE CUCUTA. COMPRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR. DE: COMUNIDAD DEL BUEN PASTO A: SOCIEDAD DILCIA LIMITADA. LIBRO 1. TOMO 17 A. PARTIDA 653 FLS 394/395. 1958

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10 12-21 AVDAS 12 Y 13

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1727 DEL 17-10-1968 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ LUIS FRANCISCO DE PAULA

A: MAC DE DUQUE DOROTHY

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3080 DEL 30-11-1973 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MAC DE DUQUE DOROTHY



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220502750658445305

Nro Matrícula: 260-94554

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-57394

Impreso el 2 de Mayo de 2022 a las 03:41:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUIZ CASTILLO HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-12-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2848 DEL 07-01-1975 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUIZ CASTILLO HUMBERTO

A: FUENTES DE TOSCANO ROSA ELENA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-1987 Radicación: 7289

Doc: ESCRITURA 756 DEL 11-05-1987 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES DE TOSCANO ROSA ELENA

A: RIVERA RODRIGUEZ CIRO ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-01-1991 Radicación: 1236

Doc: ESCRITURA 86 DEL 22-01-1991 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,833,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO 260-0094627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RODRIGUEZ CIRO ALBERTO

A: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-10-2019 Radicación: 2019-260-6-28895

Doc: ESCRITURA 2441 DEL 01-10-2019 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA CC.27561483

A: RIVERA PADILLA MARIA DANIELA

CC# 1090427204

A: RIVERA PADILLA MARIA JOSE

CC# 1020775073

A: RIVERA PEREZ ELIANA KATERINE

CC# 37294028

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-04-2022 Radicación: 2022-260-6-9240

Doc: ESCRITURA 1058 DEL 31-03-2022 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL ESCRITURA 2441 DEL 01/10/2019 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220502750658445305

Nro Matrícula: 260-94554

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-57394

Impreso el 2 de Mayo de 2022 a las 03:41:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA CC.27561483

A: RIVERA PADILLA MARIA DANIELA

CC# 1090427204

A: RIVERA PADILLA MARIA JOSE

CC# 1020775073

A: RIVERA PEREZ ELIANA KATERINE

CC# 37294028

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

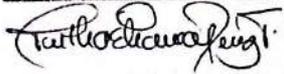
USUARIO: Realtech

La guarda de la fe pública

TURNO: 2022-260-1-57394

FECHA: 02-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

Certificado generado con el Pin No: 220225964455437788**Nro Matrícula: 260-113730**

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-25895

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:15:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACIÓN: 88-10913 CON: CERTIFICADO DE: 15-07-1988

CODIGO CATASTRAL: 54001011001440005000 COD CATASTRAL ANT: 011001440005000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1352 DEL 05-10-64 NOTARIA 2. DE CUCUTA. UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE 160 M2. CONTENIDOS EN LA ESC.#4.534 DEL 22-11-95 NOTARIA 5.UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 230 M2. CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #4.534 DEL 22-11-95 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA. UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 230 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 6 #0-132 CORREGIMIENTO EL SALADO PUNTO LA INSULA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

260 - 28785

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1352 DEL 05-10-1964 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA BARRANCO EMIRO

DE: GUEVARA BARRANCO GABRIEL ANGEL

DE: GUEVARA BARRANCO HECTOR ESTEBAN

DE: GUEVARA BARRANCO LIGIA ESTHER

DE: GUEVARA RINCON JUAN B.

A: GUEVARA BARRANCO HEMEL**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-1975 Radicación: SN**

Doc: ESCRITURA 1756 DEL 27-10-1965 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220225964455437788
Nro Matrícula: 260-113730

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-25895

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:15:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA BARRANCO HÉMEL

A: PEREZ DE GUEVARA HILDA MARIA

X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 27-11-1995 Radicación: 1995-24786

Doc: ESCRITURA 4.534 DEL 22-11-1995 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS AACLARACION AREA DEL LOTE Y LINDEROS. 230 M2. BF.#51747 \$461.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PEREZ DE GUEVARA HILDA MARIA
CC# 27608087 X
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-25937

Doc: ESCRITURA 3294 DEL 03-10-1997 NOTARIA 5A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$7,882,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#15789 \$78800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE GUEVARA HILDA MARIA

CC# 27608087

A: SOLANO RICO PEDRO
CC# 13224824 X
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-2000 Radicación: 2000-2768

Doc: ESCRITURA 3544 DEL 30-12-1999 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$10,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#43859 DE 04-02-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO RICO PEDRO

CC# 13224824

A: RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA MAGDALENA
CC# 27561483 X
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-01-2002 Radicación: 2002-286

Doc: ESCRITURA 3487 DEL 28-12-2001 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.-GRAVAMEN.-I.R.A.#29633 2 DE 08-01-02 \$152.600.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA MAGDALENA

CC# 27561483 X

A: LUQUE GOMEZ OSCAR JAVIER
CC# 91260535
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-15488

Doc: OFICIO 1102 DEL 14-07-2004 JUZGADO 4 C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA ESTE Y OTRO.-REF.RAD.54001-31-03-004-2004-00066.-

Certificado generado con el Pin No: 220225964455437788

Nro Matrícula: 260-113730

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-25895

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:15:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE GOMEZ OSCAR JAVIER

A: RODRIGUEZ RAMIREZ MÁGDALENA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-07-2008 Radicación: 2008-260-6-16542

Doc: OFICIO 1231 DEL 08-07-2008 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO RAD.2004-00066-00 OFICIO 01101 DE 14-07-2004 .-NO SE REGISTRA LA CANC.DE EMBARGO EN LA MATRICULA 260-202335 POR CUANTO YA SE CANCELO OFICIOSAMENTE .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE GOMEZ OSCAR JAVIER

A: RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA MAGDALENA

CC# 27561483

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-260-6-1849

Doc: OFICIO S/N DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018- INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-12-2021 Radicación: 2021-260-6-35968

Doc: CERTIFICADO 019 DEL 30-01-2020 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 3487 DEL 28/12/2001 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA*

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN, SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DEMÁS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO, VIGENCIA 2021, CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUQUE GOMEZ OSCAR JAVIER

CC# 91260535

A: RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA MAGDALENA

CC# 27561483

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-01-2022 Radicación: 2022-260-6-33

Doc: ESCRITURA 3074 DEL 28-12-2021 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220225964455437788

Nro Matricula: 260-113730

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-25895

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:15:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALORIZACIÓN, SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DEMÁS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO, VIGENCIA 2021, CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ DE RIVERA MAGDALENA

CC# 27561483

A: MERCHAN RODRIGUEZ JUDITH

CC# 60327012

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 97-TC2355 Fecha: 14-10-1997
POR ERROR DE ORTOGRAFIA EN LA ANOTACION 3 Y 4 SE CORRIGE ILDA POR HILDA DE CONFORMIDAD A LA ESC.4534 DEL 22-11-95 NOT.5 DE CUCUTA "VALE" ART.35 DCTO 1250/70.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 97-TC2355 Fecha: 14-10-1997
POR OMISION EN LA CALIFICACION EN LA DIRECCION SE ADICIONA LA NOMENCLATURA DEL INMUEBLE AVENIDA 6 #0-132 DE CONFORMIDAD A LA ESC.3294 DEL 03-10-97 NOT.5 DE CUCUTA "VALE" ART.35 DCTO 1250/70.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

URNO: 2022-260-1-25895

FECHA: 25-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: JOSE RICARDO MARQUEZ PEÑARANDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220225859355438593

Nro Matrícula: 260-121939

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-25902

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:21:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 27-07-1989 RADICACIÓN: 89-012465 CON: CERTIFICADO DE: 18-07-1989

CODIGO CATASTRAL: 54001010701070024000 COD CATASTRAL ANT: 010-71070024000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA # SIN DE 30 DE OCTUBRE DE 1958. JUZG. 2. C.DEL CTO. UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE 11.48 MTS DE FRENTE POR 46.50 MTS DE FONDO Y LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 # 2-61/65 # 2-61/65 NO.53-55

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-1956 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 19-10-1956 JUZG. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICAC. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PADILLA REYES

A: MONROY V. DE PADILLA TEODORA

A: PADILLA MONROY BLANCA ARACELY

A: PADILLA MONROY CARLOS ENRIQUE

A: PADILLA MONROY LUIS EDUARDO

A: PADILLA MONROY MARCO TULIO

A: PADILLA MONROY MARIA CLEMENCIA

A: PADILLA MONROY MARIA JOSEFINA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-12-1958 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 30-10-1958 JUZG. 2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220225859355438593

Nro Matrícula: 260-121939

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-25902

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:21:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICAC. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY V. DE PADILLA TEODORA

A: PADILLA BLANCA

X

A: PADILLA MONROY CARLOS ENRIQUE

X

A: PADILLA MONROY JOSEFINA

X

A: PADILLA MONROY LUIS EDUARDO

X

A: PADILLA MONROY MARCO TULIO

X

A: PADILLA V. DE JAIME CLEMENCIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1989 Radicación: 13438

Doc: ESCRITURA 1703 DEL 04-08-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,384,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PADILLA MONROY BLANCA

DE: PADILLA MONROY CARLOS ENRIQUE

DE: PADILLA MONROY JOSEFINA

DE: PADILLA MONROY LUIS EDUARDO

DE: PADILLA MONROY MARCO TULIO

DE: PADILLA VDA. DE JAIMES MARIA CLEMENTINA O CLEMENCIA

A: RIVERA RODRIGUEZ CIRO ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1991 Radicación: 1235

Doc: ESCRITURA 89 DEL 22-01-1991 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,798,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RODRIGUEZ CIRO ALBERTO

A: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1997 Radicación: 1997-27068

Doc: OFICIO 746 DEL 23-10-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS CANCELACION CONTRIBUCION DE VALORIZACION OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO. SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-0000074.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220225859355438593

Nro Matrícula: 260-121939

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-25902

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:21:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-02-2019 Radicación: 2019-260-6-2112

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

☒: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-260-6-30271

Doc: OFICIO 2019-108-041577-1 DEL 10-10-2019 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA PÚBLICA N° 2440 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE CUCUTA, UNA VEZ INSCRITA CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-10-2019 Radicación: 2019-260-6-30337

Doc: ESCRITURA 2440 DEL 01-10-2019 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

☒: RODRIGUEZ RAMIREZ MAGDALENA - CC 27561483

A: MERCHAN RODRIGUEZ JANETH

CC# 60327006

A: MERCHAN RODRIGUEZ NELSON ELADIO

CC# 88201372

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220225859355438593

Nro Matrícula: 260-121939

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-25902

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:21:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-25902

FECHA: 25-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JOSE RICARDO MARQUEZ PEÑARANDA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Doctora

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Jueza Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta N.S.

E. S. D

Ref. Verbal de Simulación; D: Magdalena Rodríguez Vs Janeth Merchán R., Rad: 54001-4003-006-2022-00948-00, Asunto: Memorial poder

JANETH MERCHAN RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60'327.006 expedida en Cúcuta Norte de Santander, mayor, domiciliada y residiendo en este municipio, actuando en nombre propio en mi condición de parte pasiva en este proceso; con deferencia acudo a su despacho, por este escrito para conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **ARQUÍMEDES AMAYA HERNANDEZ**, domiciliado y residiendo en Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía 17'849.211 expedida en Maicao La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional 140.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación DESCORRA la acción y lleve hasta su terminación el presente proceso.

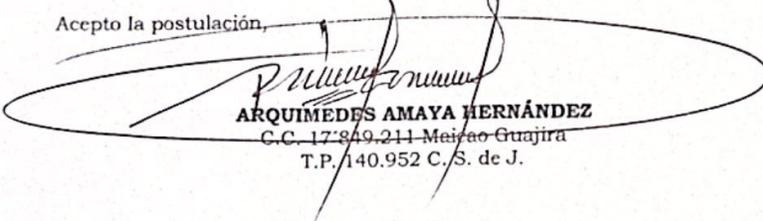
Mi abogado cuenta con las facultades legales conferidas en el artículo 73 y S.S. del C.G. del P., y las especiales de: conciliar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, nombrar abogado suplente y todo cuanto considere en defensa de mis derechos.

Sírvase señora Juez reconocer personería a mi abogado en los términos y fines señalados en el presente poder.

Atenta,


JANETH MERCHAN RODRIGUEZ
C.C. 60'327.006 Cúcuta N.S.

Accepto la postulación,


ARQUÍMEDES AMAYA HERNÁNDEZ
C.C. 17'849.211 Maicao Guajira
T.P. 140.952 C. S. de J.



Outlook

Q Buscar

AH

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 6

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviad...

Elementos eli... 10

Archivo

Notas

Archive

Historial de conv...

Junk

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar Anterior Siguiente

Poder firmado



janeth merchan <janethmerchanrodriguez@hotmail.com>

Para: Usted Dom 2/07/2023 7:52 PM

poder Janeth.pdf 2 MB

Buenas Noches dr. Amaya

Le anexo el poder firmado para que proceda con lo necesario.

Gracias

Responder

Reenviar



Bladimir Chavez <bladimirchavez0412@gmail.com>
para mí

25 mar 2022, 08:30 (hace 12 días)



español > estonio Traducir mensaje

Desactivar para: español

[25/3 6:49 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que conoce a la señora Magdalena Rodríguez Ramirez identificada con cédula de ciudadanía # 27.561.483 desde hace xxx años

[25/3 6:50 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que prestaba los servicios domésticos para la señora Magdalena Rodríguez desde xxx hasta xxx

[25/3 6:52 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que en virtud de su acompañamiento permanente puede dar fe que la real propietaria de los inmuebles ubicados en xxx del barrio La Merced según las escrituras y certificados de libertad y tradición (aunque siempre se le identificaba como barrio Lleras)

[25/3 6:53 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que conoce a todo el núcleo familiar al que pertenece la señora Magdalena Rodríguez

[25/3 6:56 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que es por eso que sabe y le consta que la hija de la señora Magdalena Rodríguez llamada Janeth Merchan Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía #60.327.006 respecto a que le manejaba y controlaba los dineros que producían los bienes de propiedad de la señora Magdalena Rodríguez

[25/3 6:57 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Me falló colocar que "en su condición de hija era la manejaba ..." ok?

[25/3 6:59 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que le consta que la señora Magdalena Rodríguez fue sacada por la hija llamada Janeth Merchan hace 3 meses aproximadamente de la residencia donde ha estado viviendo desde hace xxx años en el barrio La Merced

[25/3 7:01 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que la señora Magdalena Rodríguez fue maltratada en varias oportunidades por su hija Janeth Merchan

[25/3 7:05 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que me consta que la señora Magdalena Rodríguez sufrió mucho como consecuencia de esos abusos y adicionalmente al percatarse que su hija en quien había confiado dispuso de su patrimonio caprichosamente a su conveniencia y que la llevó varias veces a hacer diligencias a notarias y bancos sin enterarla de lo que le estaba haciendo firmar.

[25/3 7:09 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Que también me consta que cuando la señora Magdalena Rodríguez le pidió que le devolviera la propiedad de los 4 apartamentos ubicados en el barrio La Merced a su hija Janeth Merchan ésta se negó y por eso tuvieron una discusión que alteró la salud de la señora Magdalena Rodríguez.

Responder

Reenviar

----- Forwarded message -----

De: **Bladimir Chavez** <bladimirchavez0412@gmail.com>

Date: mié, 23 mar 2022 a la(s) 09:50

Subject:

To: keconca19@gmail.com <keconca19@gmail.com>

[23/3 9:29 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Declara libre de todo apremio que su hija es indigna para heredar su patrimonio en el momento de su fallecimiento

[23/3 9:33 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Por haber ejercido violencia física, psicológica y patrimonial en detrimento de su señora Madre Magdalena Rodríguez por ambición, hechos que ya son materia de investigación en la Comisaría de Familia y la Fiscalía

[23/3 9:34 a. m.] Emma Ovalles Tigo: La señora Janeth Merchan abusó de mi buena fe y la confianza que le había depositado por más de 15 años

[23/3 9:36 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Y a sabiendas de que solo se firmar y conozco los números, pero no sé leer ni escribir, me hizo firmar una cantidad de documentos a su conveniencia de los cuales a la fecha aún desconozco de muchos su contenido.

[23/3 9:38 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Es por eso que es mi voluntad desautorizar cualquier documento que implique disposición y desprendimiento de mis derechos de propiedad ya sea de inmuebles, dinero, contratos de arrendamiento y de vehículos, en fin toda clase de bienes.

[23/3 9:39 a. m.] Emma Ovalles Tigo: Pues aunque aparezcan firmados por mí no corresponde a mi voluntad de disponer y desprenderme de los títulos de propiedad.



Martha Lili Gamboa

Hoy 11:51 a. m.



Buenos dias... para reportar a una señora desorientada en el parque del barrio el bosque... dice que no recuerda donde vive..


Compartir


RESPONDER


Lens





KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: RAD. No. 54001400300620210029500 PROCESO
EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA CONTRA JESUS HERNAN
TORRES ROA.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito anexar la **liquidación del crédito**

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO: LO ANUNCIADO

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:	JESUS HERNANA TORRES ROA						
Pagaré	13392972						
CAPITAL:	\$ 17.539.589,00						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
9-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	21	\$ 238.503,62
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	\$ 339.062,63
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	\$ 338.944,22
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	\$ 338.352,05
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	\$ 339.417,81
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	\$ 338.588,94
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	\$ 336.574,23
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	\$ 340.009,59
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	\$ 343.319,63
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	\$ 346.858,62
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	\$ 358.131,95
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$ 361.171,74
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$ 371.302,27
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$ 382.753,97
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$ 394.583,55
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	29,92%	2,21%	2,21%	30	\$ 386.783,37
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	\$ 425.416,50
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	\$ 446.946,48
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	\$ 465.349,96
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	\$ 484.415,57
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,45%	2,93%	2,93%	30	\$ 514.253,88
1-ene-23	30-en-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	\$ 533.393,36
1-feb-23	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	28	\$ 517.430,35
1-mar-23	30-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	\$ 564.633,42
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	\$ 573.172,76
1-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	\$ 555.842,15
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	\$ 547.837,54
1-jul-23	7-jun-23	29,36%	44,44%	3,11%	3,11%	7	\$ 127.342,14
Total Intereses Moratorios						806	\$ 11.310.392,29
Capital							\$ 17.539.589,00
Intereses de Plazo							
Abonos							\$ 0,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES DE MORA+INTERESES DE PLAZO-ABONOS:							\$28.849.981,29

Sin abonos

**MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO LIQUIDACION DE CREDITO
ACTUALIZADA WILMER ALEXANDER NOVOA CC 1115720584**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 8/02/2023, 11:25 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Por medio de la presente, me permito radicar memoriales aportando liquidacion de credito actualizada, dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado **54001400300620200062900**; solicitud que se hace con base en la Ley 2213 del 2022, para conocimiento del despacho y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILMER ALEXANDER NOVOA CC 1115720584

Favor confirmar recibido.

Agradezco de ante mano su colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA

APODERADA BANCOLOMBIA S.A

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

RADICADO: 54001400300620200062900
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER ALEXANDER NOVOA CC 1115720584
ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito de acuerdo con lo estipulado en el artículo del 446 del Código General del Proceso.

Sin otro en particular,

Del Señor Juez,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga-Santander
T.P No. 212.776 Del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 980083758							
PROCESO DE REINTEGRA 25 CONTRA:							
WILMER NOVOA CC.1.115.720.584							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
30/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	1	37.345.619,00	24.269,78	24.269,78
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	37.345.619,00	745.160,71	769.430,49
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	37.345.619,00	739.772,88	1.509.203,37
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	37.345.619,00	675.175,44	2.184.378,80
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	37.345.619,00	743.365,68	2.927.744,48
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	37.345.619,00	715.433,72	3.643.178,20
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	37.345.619,00	735.919,39	4.379.097,59
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	37.345.619,00	711.706,62	5.090.804,21
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	37.345.619,00	734.376,82	5.825.181,03
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	37.345.619,00	736.690,43	6.561.871,46
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	37.345.619,00	710.960,71	7.272.832,17
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	37.345.619,00	730.517,45	8.003.349,62
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	37.345.619,00	713.943,37	8.717.292,99
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	37.345.619,00	745.160,71	9.462.453,69
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	37.345.619,00	752.843,39	10.215.297,09
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	37.345.619,00	701.390,48	10.916.687,57
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	37.345.619,00	783.915,52	11.700.603,09
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	37.345.619,00	779.641,53	12.480.244,62
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	37.345.619,00	830.768,96	13.311.013,58
TOTAL					37.345.619,00		13.311.013,58

Fecha Saldo	31/05/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	37.345.619,00
Intereses de Mora	13.311.013,58
TOTAL	50.656.632,58

Elaboró: Yudy Mora

SEÑORA
 JUEZ 6ª. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
 PRESENTE

Ref.- Ejecutivo de Banco Caja Social S.A. contra Naval Antonio Escalante Rozo - Redo. 655/2022

Crédito No. 31006447036

Respetuosamente, presento la liquidación actualizada del crédito con fecha de corte a 8 de febrero de 2023, del crédito No. 31006447036

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES CORRIENTES AL 25,249%					
VALOR DE LA OBLIGACIÓN		S 45.551.950			
VENCIMIENTO		10-sep-2021			
FECHA DE LA LIQUIDACIÓN		08-ago-2022			
DÍAS DE MORA		332			
2021	Septiembre	30-sep-2021	2,12%	20	S 652.911
	Octubre	31-oct-2021	2,12%	31	S 1.004.905
	Noviembre	30-nov-2021	2,12%	30	S 983.330
	Diciembre	31-dic-2021	2,12%	31	S 1.027.310
2022	Enero	31-ene-2022	2,12%	31	S 1.039.031
	Febrero	28-feb-2022	2,12%	28	S 972.534
	Marzo	31-mar-2022	2,12%	31	S 1.086.901
	Abril	30-abr-2022	2,12%	30	S 1.084.865
	Mayo	31-may-2022	2,12%	31	S 1.159.860
	Junio	30-jun-2022	2,12%	30	S 1.161.575
	Julio	31-jul-2022	2,12%	31	S 1.252.071
	Agosto	31-ago-2022	2,12%	8	S 337.279
INTERESES CORRIENTES					S 11.762.573

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS	
VALOR DE LA OBLIGACIÓN	\$ 45.551.950
VENCIMIENTO	09-ago-2022
FECHA DE LA LIQUIDACIÓN	09-feb-2023
DÍAS DE MORA	184

2022	Agosto	31-ago-2022	2,78%	22	\$ 927.517
	Septiembre	30-sep-2022	2,94%	30	\$ 1.338.089
	Octubre	31-oct-2022	2,91%	31	\$ 1.369.747
	Noviembre	30-nov-2022	3,22%	30	\$ 1.467.912
	Diciembre	31-dic-2022	3,46%	31	\$ 1.626.281
	2023	Enero	31-ene-2023	3,61%	31
Febrero		9-feb-2023	3,27%	9	\$ 446.864
CAPITAL				\$ 45.551.950	
INTERESES DE MORA				\$ 8.873.296	
INTERESES CORRIENTES				\$ 11.762.573	
TOTAL				\$ 66.187.819	

En consecuencia, sírvase correr traslado.

Señor Juez,

Ruth Aparicio Prieto

RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.

SEÑORA
JUEZ 6ª CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
PRESENTE

Ref.- Hipotecario del Banco Caja Social S.A. contra Julia L. C. Casanova Sandóval.- Redo.-
006-2019-09441-00

Respetuosamente, actualizo la liquidación del crédito al 4 de julio de 2023, en el proceso de la referencia, por cuanto la radicada desde el 12 de enero de 2021 no ha sido aprobada.

Crédito 0132208899898

Capital	\$	21.015.945.02
Intereses moratorios de 21-06-20 a 04-07-23		13.629.120.50

Total **\$ 34.645.065.52**

El interés corriente anual es del 13.75% E.A. y el moratorio anual pactado es del 20.62% E.A. y el moratorio mensual es del 1.78% E.A.

La parte demandada, después de decretado el mandamiento de pago hizo abonos al crédito y a intereses.

Sírvase correr traslado.

Señora Juez



RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.

4/7/23, 14:34

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

*of
negotiation*

HIPOTECARIO -006-2019-00441-00

RUTH APARICIO <ruth.aparic@gmail.com>

Mar 4/07/2023 11:09 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

HIPOTECARIO 006-2019-00441-00 LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Buenos días

En archivo, la liquidación actualizada del crédito judicializado, en el ejecutivo hipotecario de la referencia.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBO.

RUTH APARICIO PRIETO

Apoderada Banco Caja Social S.A.
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá D.C.
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.

Proceso ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante:
COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO (ANTES
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO CORRECAUDO) Ejecutado (s): SOR ESMERALDA
SOLER PEREZ RADICADO: ...

Cooperativa Correcaudo <cooperativacorrecaudo@gmail.com>

Lun 20/02/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm6@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante:
COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO (ANTES
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO CORRECAUDO) Ejecutado (s): SOR ESMERALDA
SOLER PÉREZ RADICADO: 2022-292

ASUNTO: Allegó liquidación del crédito actualizada.

SEÑOR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de Adjudicación o realización especial de la garantía real Ejecutante: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO (ANTES COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO - CORRECAUDO) Ejecutado (s): SOR ESMERALDA SOLER PEREZ RADICADO: 2022-292

ASUNTO: Alegando liquidación del crédito.

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023945137 de BOGOTÁ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 316655 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTÁ, obrando en mi condición de apoderada de la COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO (ANTES COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO - CORRECAUDO) en el proceso de la referencia me permito allegar tabla de liquidación del crédito para los fines pertinentes.

ANEXOS

• Tabla de liquidación del crédito

Del señor Juez:



ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

C.C. No. 1023945137 de BOGOTÁ

T.P. No. 316655 del C.S de la J.

FECHA		Tasa Corriente Bancario (EA)	Tasa de interés Moratorio	No. DIAS	Interés de Mora	Imputación a capital	Abonos hechos por el demandado	Valor de la pretensión	Imputación a Interés
DESDE	HASTA								
26-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,03%	5	\$ 103.619	0	0	381.284	103.619
27-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	4	\$ 1.121	0	0	769.982	104.740
27-may-18	30-may-18	20,44%	30,66%	4	\$ 2.260	0	0	1.166.239	107.000
27-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	4	\$ 3.399	0	0	1.570.201	110.399
27-jul-18	30-jul-18	20,03%	30,05%	4	\$ 4.527	0	0	1.982.019	114.926
27-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	4	\$ 5.692	0	0	2.401.845	120.618
27-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	4	\$ 6.859	0	0	2.829.835	127.477
27-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	4	\$ 8.016	0	0	3.266.147	135.493
27-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	4	\$ 9.194	0	0	3.710.944	144.687
27-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	4	\$ 10.402	0	0	4.164.390	155.089
27-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	4	\$ 11.545	0	0	4.626.654	166.634
27-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2	\$ 6.568	0	0	5.097.907	173.202
27-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	4	\$ 14.272	0	0	5.578.324	187.474
27-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	4	\$ 15.579	0	0	6.068.083	203.053
27-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	4	\$ 16.962	0	0	6.567.366	220.016
27-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	4	\$ 18.325	0	0	7.076.358	238.340
27-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	4	\$ 19.727	0	0	7.595.248	258.067
27-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	4	\$ 21.212	0	0	8.124.228	279.279
27-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	4	\$ 22.689	0	0	8.663.495	301.968
27-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	4	\$ 23.951	0	0	9.213.249	325.920
27-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	4	\$ 25.393	0	0	9.773.693	351.312
27-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	4	\$ 26.787	0	0	9.202.351	378.099
27-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	4	\$ 25.055	0	0	9.784.804	403.154
27-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	3	\$ 20.244	0	0	10.378.583	423.398
27-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,40%	4	\$ 28.467	0	0	10.983.909	451.865
27-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,39%	4	\$ 30.119	0	0	11.601.006	481.984
27-may-20	30-may-20	18,19%	28,25%	4	\$ 31.679	0	0	12.230.103	513.662
27-jun-20	28-jun-20	18,12%	28,15%	2	\$ 16.633	0	0	12.871.433	530.296
27-jul-20	30-jul-20	18,12%	28,15%	4	\$ 35.035	0	0	13.525.235	565.331
27-ago-20	30-ago-20	18,29%	28,15%	4	\$ 36.815	0	0	14.191.750	602.146
27-sep-20	30-sep-20	18,35%	28,15%	4	\$ 38.629	0	0	14.871.226	640.775
27-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	4	\$ 39.178	0	0	15.563.916	679.953
27-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	4	\$ 40.498	0	0	16.270.076	720.450
27-dic-20	30-dic-20	17,99%	26,99%	4	\$ 42.656	0	0	16.989.967	763.106
27-ene-21	30-ene-21	17,95%	26,93%	4	\$ 44.453	0	0	17.823.857	807.560
27-feb-21	28-feb-21	17,41%	26,12%	2	\$ 22.675	0	0	18.672.019	830.235
27-mar-21	30-mar-21	17,54%	26,31%	4	\$ 47.855	0	0	19.534.729	878.090
27-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	4	\$ 49.479	0	0	20.412.271	927.569
27-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	4	\$ 51.462	0	0	21.204.933	979.031
27-jun-21	30-jun-21	16,21%	24,32%	4	\$ 50.638	0	0	22.113.009	1.029.669
27-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	4	\$ 55.633	0	0	23.036.799	1.085.302
27-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	4	\$ 58.139	0	0	23.976.608	1.143.441
27-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	4	\$ 60.353	0	0	24.932.748	1.203.794
27-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	4	\$ 62.401	0	0	25.905.537	1.266.195
27-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	4	\$ 65.480	0	0	26.937.984	1.331.675

27-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	4	\$ 68.759	0	27.945.047	1.400.434
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	30	\$ 544.991	0	27.945.047	1.945.425
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 524.838	0	27.945.047	2.470.263
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	30	\$ 567.385	0	27.945.047	7.400.024
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 583.300	0	27.945.047	7.983.325
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	30	\$ 601.291	0	27.945.047	8.584.616
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 619.966	0	27.945.047	9.204.582
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	31,92%	30	\$ 643.586	0	27.945.047	9.848.168
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	30	\$ 668.314	0	27.945.047	10.516.482
1-sep-22	29-sep-22	23,50%	35,25%	29	\$ 678.534	0	27.945.047	11.195.016
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	30	\$ 731.047	0	27.945.047	11.926.063
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	30	\$ 761.083	0	27.945.047	12.687.146
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,46%	30	\$ 808.120	0	27.945.047	13.495.266
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	30	\$ 838.018	0	27.945.047	14.333.283
1-feb-23	16-feb-23	30,18%	45,27%	17	\$ 490.281	0	27.945.047	14.823.565
		SALDO OBLIGACION			\$	27.945.047		
		SALDO INTERESES LIQUIDADOS			\$	14.823.565		
		COSTAS PROCESALES			\$	1.398.000		
		TOTAL A PAGAR			\$	44.166.612		

RAD N° 540014003006-2021-00848-00 DTE BANCO DAVIVIENDA

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 6:37 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (292 KB)

8.0 LIQ MARIA DLE ROSARIO MARZO 2023.pdf; 8.1 OFICIO entrega liquidacion judicial - copia.docx.pdf;

Señor Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.. CC 860034313-7

Demandado: MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ REY. 60306644

N° de Radicación del Proceso: N° 540014003006-2021-00848-00

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES

ASUNTO. ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afín de que se les corra el debido traslado al demandado.

CAPITAL \$ 29.778.000,00

SUB TOTAL: \$ 37.421.676,51

(+) INTERES CAUSADO Y NO PAGADO RECONOCIDO EN EL M.P. \$ 6.330.835,00

(+) INTERES MORATORIO RECONOCIDO EN LIQUIDACION EL DIA 30 MAYO DE 2022 \$ 2.762.250,00

TOTAL A PAGAR: \$ 46.514.761,51

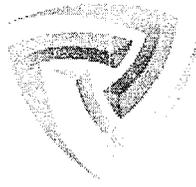
Del señor Juez,

Atentamente,

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES

C.C. No.13.503.963 de Cúcuta.

T.P. No.76.881 C. S. de la Judicatura



GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES

— — ABOGADO — —

*Especializado Derecho Procesal.
Especializado en Gerencia de Empresas.
Arbitro Nacional e Internacional.*
www.germancamperos.com

Teléfono: (57) 5 50 Oficina 507-503

Edificio Agrobancario

Ciudad: San José de Cucuta.

Celular: 311 4773415

Teléfono: 5003920 - 5711809

Email: germancamperos@noimail.com

Web : <http://germancamperos.com/>

29

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Calle 10 N° 5-50 Oficina 508
Edificio Agrobancario
Celular: 311 4773415
Teléfonos: 5893920 - 5711809
E-mail: german.camperos@hotmail.com
Ciudad: San José de Cúcuta



Señor Juez
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.. CC 860034313-7

Demandado: MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ REY. 60306644

N° de Radicación del Proceso: N° 540014003006-2021-00848-00

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afín de que se les corra el debido traslado al demandado.

CAPITAL \$ 29.778.000,00

SUB TOTAL: \$ 37.421.676,51

(+) INTERES CAUSADO Y NO PAGADO RECONOCIDO EN EL M.P. \$ 6.330.835,00

(+) INTERES MORATORIO RECONOCIDO EN LIQUIDACION EL DIA 30 MAYO DE 2022 \$ 2.762.250,00

TOTAL A PAGAR: \$ 46.514.761,51

Del señor Juez,

Atentamente,

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES

C.C. No.13.503.963 de Cúcuta.

T.P. No.76.881 C. S. de la Judicatura

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
31/05/2022	31/05/2022	1	19,71	0498- 29/04/2022.	29,57%	0,07173371%		\$ 21.360,86	\$ 29.799.360,86
1/06/2022	30/06/2022	30	20,4	0617- 31/05/2022.	30,60%	0,07396188%		\$ 660.731,06	\$ 30.460.091,92
1/07/2022	31/07/2022	31	21,28	0801- 30/06/2022.	31,92%	0,07678024%		\$ 708.772,20	\$ 31.168.864,12
1/08/2022	31/08/2022	31	22,21	0973- 29/07/2022.	33,32%	0,07973077%		\$ 736.009,12	\$ 31.904.873,24
1/09/2022	30/09/2022	30	23,5	1126- 31/08/2022.	35,25%	0,08377694%		\$ 748.412,90	\$ 32.653.286,14
1/10/2022	31/10/2022	31	24,61	1327- 29/09/2022.	36,92%	0,08721627%		\$ 805.109,09	\$ 33.458.395,23
1/11/2022	30/11/2022	30	25,78	1537- 28/10/2022.	38,67%	0,09080025%		\$ 811.154,98	\$ 34.269.550,21
1/12/2022	31/12/2022	31	27,64	1715- 30/11/2022.	41,46%	0,09641317%		\$ 890.007,31	\$ 35.159.557,52
1/01/2023	31/01/2023	31	28,84	1968- 29/12/2022.	43,26%	0,09998079%		\$ 922.940,69	\$ 36.082.498,21
1/02/2023	28/02/2023	28	30,18	0100- 27/01/2023.	45,27%	0,10391640%		\$ 866.438,32	\$ 36.948.936,53
1/03/2023	15/03/2023	15	30,84	0236- 24/02/2023.	46,26%	0,10583652%		\$ 472.739,98	\$ 37.421.676,51

CAPITAL INICIAL: \$ 29.778.000,00

SUB TOTAL: \$ 37.421.676,51
 \$ 6.330.835,00
 \$ 2.762.250,00
 \$ 46.514.761,51

(+) INTERES CAUSADO Y NO PAGADO RECONOCIDO EN EL M.P.
 (+) INTERES MORATORIO RECONOCIDO EN LIQUIDACION ANTERIOR HASTA EL DIA 30 MAYO DE 2022

TOTAL A PAGAR:

RADICADO 2022-00462-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO ARCISAS ARQUITECTURA Y CIMENTACION S.A.S.

Gerencia - IRM S.A.S. <gerencia@irmsas.com>

Liquid

Lun 20/02/2023 9:47 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yolimaestupinanlemus@gmail.com

<yolimaestupinanlemus@gmail.com>;arcisas.cimentaciones@hotmail.com

<arcisas.cimentaciones@hotmail.com>

Buen día,

Me permito allegar memorial al proceso en referencia.

...

Igualmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

--

Cs,

...

...

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial

Cúcuta - Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana

Bucaramanga – Santander

Teléfonos: 3182617528 - 3143600209



...

...

...

...

...

...

...

...

Señor

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.**

REF: EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: ARCISAS ARQUITECTURA Y CIMENTACION S.A.S y OTRO

RADICADO 2022-00462-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 17 de febrero de 2023) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 8800101774, liquidada con fecha de corte 17 de febrero de 2023 por un valor total de..... **\$36.924.858.58**
- La anterior liquidación de crédito arrojan un valor total de..... **\$36.924.858.58**

Igualmente, es importante manifestar al Despacho, que en la liquidación adjunta se evidencia el pago efectuado por parte del FNG por la suma de \$19.882.180.00 el pasado 27 de diciembre de 2022, por lo tanto, anexo copia del estado de cuenta en el cual se evidencia que el deudor adeuda ante dicha entidad la suma total de \$20.392.035.00.

Por lo anterior, anexo cuatro (04) folios que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, febrero 17 de 2023

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ARCISAS ARQUITECTURA Y CIMENTACION SAS
901.096.760
880101774.
marzo 23 de 2021

Producto Consumo
Pagaré 880101774.

Tasa máxima Actual

37,35%

Liquidación de la Obligación a mar 23 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	39.764.360,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	39.764.360,00

Saldo de la obligación a feb 17 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	19.882.180,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	17.042.678,58
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	36.924.858,58

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

ARCISAS ARQUITECTURA Y CIMENTACION SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/23/2021			39.764.360,00	0,00	0,00						39.764.360,00	0,00	0,00	39.764.360,00
Salidos para Demanda	mar-23-2021	0,00%	0	39.764.360,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	0,00	39.764.360,00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	8	39.764.360,00	0,00	182.240,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	182.240,00	39.946.600,00
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	39.764.360,00	0,00	823.218,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	823.218,58	40.587.578,58
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	39.764.360,00	0,00	1.530.739,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	1.530.739,54	41.255.099,54
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	39.764.360,00	0,00	2.212.019,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	2.212.019,61	41.976.379,61
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,82%	31	39.764.360,00	0,00	2.915.096,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	2.915.096,86	42.879.456,86
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,69%	31	39.764.360,00	0,00	3.620.175,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	3.620.175,30	43.384.535,30
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	39.764.360,00	0,00	4.289.088,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	4.289.088,06	44.063.448,06
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	39.764.360,00	0,00	4.998.824,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	4.998.824,43	44.763.184,43
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	39.764.360,00	0,00	5.682.038,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	5.682.038,70	45.446.398,70
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	39.764.360,00	0,00	6.394.433,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	6.394.433,58	46.158.793,58
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	39.764.360,00	0,00	7.113.450,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	7.113.450,94	46.877.810,94
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	39.764.360,00	0,00	7.781.264,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	7.781.264,63	47.545.624,63
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	39.764.360,00	0,00	8.526.934,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	8.526.934,63	48.291.294,63
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	39.764.360,00	0,00	9.266.456,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	9.266.456,72	49.030.816,72
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	39.764.360,00	0,00	10.051.922,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	10.051.922,98	49.816.282,98
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	39.764.360,00	0,00	10.832.716,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	10.832.716,65	50.597.076,65
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	39.764.360,00	0,00	11.687.076,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	11.687.076,60	51.431.436,60
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	39.764.360,00	0,00	12.529.860,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	12.529.860,42	52.294.220,42
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	39.764.360,00	0,00	13.401.617,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	13.401.617,61	53.165.917,61
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	39.764.360,00	0,00	14.335.207,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	14.335.207,71	54.099.567,71
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,68%	30	39.764.360,00	0,00	15.270.534,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.764.360,00	0,00	15.270.534,27	55.034.894,27
Cierre de Mes	dic-27-2022	34,69%	27	39.764.360,00	0,00	16.156.174,65	19.882.180,00	0,00	0,00	0,00	19.882.180,00	19.882.180,00	0,00	16.156.174,65	36.038.354,95
Cierre de Mes	dic-31-2022	35,95%	4	19.882.180,00	0,00	16.221.164,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.882.180,00	0,00	16.221.164,05	36.103.344,05
Cierre de Mes	ene-31-2023	37,35%	31	19.882.180,00	0,00	17.466.627,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.882.180,00	0,00	17.466.627,92	36.628.807,92
Salidos para Demanda	feb-17-2023		17	19.882.180,00	0,00	17.042.674,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.882.180,00	0,00	17.042.674,58	36.524.695,39



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000137102

Identificación: NIT 9010967601

Nombre: ARCISAS ARQUITECTURA Y CIMENTACION

Intermediario: 89090393886BANCOLOMBIA

Fondo: FNG S.A.

Oficina: CUCUTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado: 19.882.180

Fecha desembolso: 27.12.2022

Tasa corrientes:

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación: 17.02.2023

Fecha último pago: 27.12.2022

Tasa de mora: 18,00

Saldo Capital: 19.882.180

Cuotas en mora: 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	19.882.180
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	509.855
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	20.392.035

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia:	9010967601
----------	-------------	------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239000 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio@fng.gov.co

NIT: 98640272-2 CALLE 26A No. 13-87 PISO 25 EDIFICIO BULIVAR TEQUENDAMA BOGOTÁ

Fecha de Impresión: 17.02.2023

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - 540014003006-2021-00666-00

judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>

Vie 17/02/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	540014003006-2021-00666-00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S):	JUAN PABLO MORENO ESPINEL

**CLAUDIA
JULIANA**

PINEDA PARRA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, me permito adjuntar el siguiente escrito a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente:

- Adjunto memorial LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Solicito comedidamente acuse de recibido.

Cordialmente,

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA

C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander

T.P. No. 139.702 DEL C.S. DE LA J.

NCM

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.
ABOGADA.

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 540014003006-2021-00666-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S): JUAN PABLO MORENO ESPINEL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá e identificada con Cedula No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander y tarjeta profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., me permito allegar liquidación del crédito, en atención a las disposiciones del artículo 446 del código General del Proceso.

Cordialmente,



CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander.
T.P. No. 139.702 del C.S.J



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 54001400300620210066600

DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO JUAN PABLO MORENO ESPINEL

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-30	2020-12-30	1	26,19	55.649,711,00	55.649,711,00	35,477,48	55.685,188,48	0,00	35,477,48	55.685,188,48	0,00	0,00	0,00
2020-12-31	2020-12-31	1	26,19	0,00	55.649,711,00	35,477,48	55.685,188,48	0,00	70,954,96	55,720,665,96	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	55.649,711,00	1,091,924,76	56,741,635,76	0,00	1,162,879,72	56,812,590,72	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	55.649,711,00	997,429,65	56,647,140,65	0,00	2,160,309,37	57,810,020,37	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	55.649,711,00	1,096,990,09	56,746,701,09	0,00	3,257,299,45	58,907,010,45	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	55.649,711,00	1,056,156,41	56,705,867,41	0,00	4,313,455,86	59,963,166,86	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	55.649,711,00	1,086,290,28	56,736,001,28	0,00	5,399,746,14	61,049,457,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	55.649,711,00	1,050,703,03	56,700,414,03	0,00	6,450,449,17	62,100,160,17	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	55.649,711,00	1,084,034,60	56,733,745,60	0,00	7,534,483,78	63,184,194,78	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	55.649,711,00	1,087,417,71	56,737,128,71	0,00	8,621,901,49	64,271,612,49	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	55.649,711,00	1,049,611,57	56,699,322,57	0,00	9,671,513,06	65,321,224,06	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	55.649,711,00	1,078,390,74	56,728,101,74	0,00	10,749,903,79	66,399,614,79	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	55.649,711,00	1,053,975,84	56,703,866,84	0,00	11,803,879,63	67,453,590,63	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	55.649,711,00	1,099,801,81	56,749,512,81	0,00	12,903,681,44	68,553,392,44	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	55.649,711,00	1,111,032,10	56,760,743,10	0,00	14,014,713,53	69,664,424,53	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	55.649,711,00	1,035,811,51	56,685,522,51	0,00	15,050,525,05	70,700,236,05	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	55.649,711,00	1,156,244,71	56,805,955,71	0,00	16,206,769,76	71,866,480,76	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	55.649,711,00	1,150,182,90	56,799,893,90	0,00	17,356,952,26	73,006,669,26	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	55.649,711,00	1,224,634,72	56,874,345,72	0,00	18,581,586,98	74,231,297,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	54001400300620210066600		
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.		
DEMANDADO	JUAN PABLO MORENO ESPINEL		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	55.649.711,00	1.221.549,38	56.871.260,38	0,00	19.803.136,35	75.452.847,35	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	55.649.711,00	1.309.834,12	56.959.545,12	0,00	21.112.970,48	76.762.681,48	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	55.649.711,00	1.359.590,05	57.009.301,05	0,00	22.472.560,53	78.122.271,53	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	55.649.711,00	1.381.696,94	57.031.407,94	0,00	23.854.257,47	79.503.968,47	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	55.649.711,00	1.485.631,79	57.135.342,79	0,00	25.339.899,26	80.989.600,26	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	55.649.711,00	1.496.016,46	57.145.727,46	0,00	26.835.905,71	82.485.616,71	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	55.649.711,00	1.640.120,69	57.289.831,69	0,00	28.476.026,41	84.125.737,41	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	55.649.711,00	1.699.940,11	57.349.651,11	0,00	30.175.966,52	85.825.677,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-17	17	45,27	0,00	55.649.711,00	968.374,30	56.618.065,30	0,00	31.144.340,81	86.794.051,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	5400140030062021006600		
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.		
DEMANDADO	JUAN PABLO MORENO ESPINEL		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$55.649.711,00
SALDO INTERESES \$31.144.340,81

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00

VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$86.794.051,81

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA.
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y
ADMINISTRATIVO.

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2023.

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E.

S.

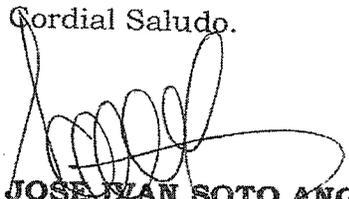
D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AURA ESMERALDA MENDOZA RIVERA
RADICADO	2023-00003

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, manifiesto lo siguiente:

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la liquidación de crédito de las **OBLIGACIONES No. 725051010355065.**

Cordial Saludo.


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P. No. 84914 del C.S de la J.

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH. PISO 801, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular. 312-5638442 - 310-2790179. Correo: jose62sotos@gmail.com



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 725051010355065

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

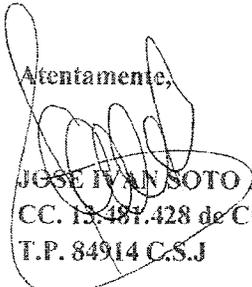
<i>CAPITAL \$</i>	<i>FECHA INICIO</i>	<i>FECHA FIN</i>	<i>Interes Bancario Corriente</i>	<i>DIAS</i>	<i>Interes Nominal Mora</i>	<i>VALOR INTERESES \$</i>
15.000.000	11-jun-22	30-jun-22	20,40%	20	1,56%	233.263
15.000.000	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	2,51%	376.928
15.000.000	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	2,61%	391.981
15.000.000	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	2,66%	399.259
15.000.000	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	2,87%	430.350
15.000.000	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	2,89%	434.194
15.000.000	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	3,19%	477.838
15.000.000	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	3,31%	496.360
15.000.000	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	3,11%	466.326
15.000.000	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	3,51%	526.884
TOTAL INTERESES						4.233.382
INTERESES REMUNERATORIOS						2.708.242
OTROS CONCEPTOS						387.552
CAPITAL						15.000.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES						22.329.176

SON:

VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
CC. 13.487.428 de Cúcuta
T.P. 84914 C.S.J

ANEXO LIQUIDACION CREDITO

Jose Soto <jose62sotoa@gmail.com>

Lun 24/04/2023 9:59 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (765 KB)

AURA ESMERALDA MENDOZA RIVERA.pdf;

Buenos días, me permito adjuntar liquidación credito del proceso a nombre de:

1. AURA ESMERALDA MENDOZA RIVERA, RAD: 2023-00003

Cordial saludo,

Cualquier inquietud con gusto será atendida de forma inmediata.

Por favor confirmar recibido

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

Abogado.

C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.

T.P No. 84914 del C.S de la J.

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. (2022-00489)

Noel Arturo Ariza Marín <noelariza@gmail.com>

Jue 4/05/2023 12:16 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>;manbar5385@hotmail.com <manbar5385@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (208 KB)

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf; LIQUIDACION JAB CUCUTA VS. GRUPO EMP BARBOSA S..pdf;

Madrid Cund., mayo 4 del 2023

Señora

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

DRA. LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

PALACIO DE JUSTICIA - AVENIDA GRAN COLOMBIA P.3. OF. 312ª. TEL 6075750020

Jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co; manbar5385@hotmail.com

Ciudad

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

REF. PCSO: PROCESO (EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: JAB REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL SAS NIT. 900.422.207-3
DDO: GRUPO EMPRESARIAL BARBOSA SÁNCHEZ NIT. 901.173.496-1

No. 2022-00489

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN
C.C. No. 19.453.163 de Bogotá.
T.P. No. 83844 C.S.J.
noelariza@gmail.com
3108063601

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN



Abogado Titulado
U. Católica de Colombia

Señora
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
DRA. LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
PALACIO DE JUSTICIA - AVENIDA GRAN COLOMBIA P.3. OF. 3127. TEL 6075750020
Jcivmco6@cendoj.ramajudicial.gov.co; manbar5355@hotmail.com
Ciudad

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

REF. PCSO: PROCESO (EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: JAB REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL SAS NIT. 900.422.207-3
DDO: GRUPO EMPRESARIAL BARBOSA SÁNCHEZ NIT. 901.173.496-1

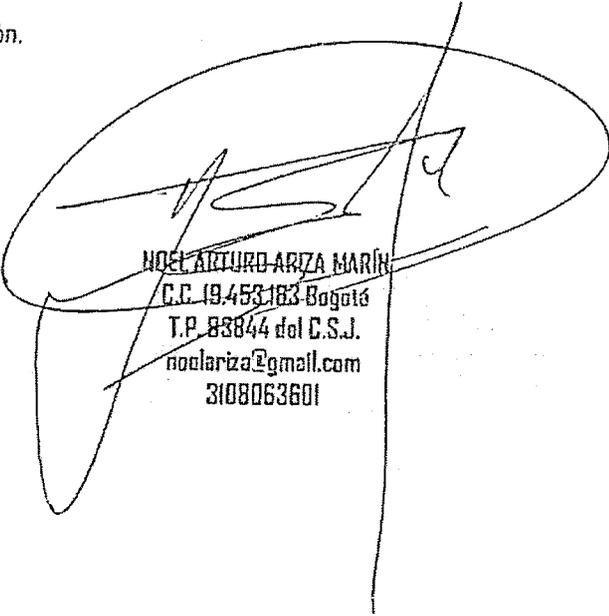
No. 2022-00489

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN, obrando en calidad de apoderado Judicial, de la parte demandante: JAB REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL SAS, por medio del presente, allego la liquidación del crédito que se ejecuta en este proceso y acatando el fallo donde ordena seguir la ejecución y se corra traslado al demandado.

Agradezco su atención.

Del señor Juez;

Atentamente



NOEL ARTURO ARIZA MARÍN
C.C. 19.453.183 Bogotá
T.P. 83844 del C.S.J.
noelariza@gmail.com
3108063601

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA RAD: 2022-489
 de JAB REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL SAS contra GRUPO EMPRESARIAL BARBOSA SANCHEZ

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
			(Int- ord.x 1.5)					
25-09-18	30-09-18	19,810	29,715	C\$ 1.358.296,00	C\$ 5.953,86	C\$ -	C\$ 5.953,86	C\$ 1.364.249,86
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.512,58	C\$ -	C\$ 36.466,44	C\$ 1.394.762,44
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.340,55	C\$ -	C\$ 65.806,98	C\$ 1.424.102,98
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.193,69	C\$ -	C\$ 96.000,67	C\$ 1.454.296,67
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.860,10	C\$ -	C\$ 125.860,77	C\$ 1.484.156,77
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.647,27	C\$ -	C\$ 153.508,04	C\$ 1.511.804,04
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.152,04	C\$ -	C\$ 183.660,08	C\$ 1.541.956,08
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.112,18	C\$ -	C\$ 212.772,26	C\$ 1.571.068,26
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.110,37	C\$ -	C\$ 242.882,63	C\$ 1.601.178,63
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.085,29	C\$ -	C\$ 271.967,92	C\$ 1.630.263,92
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.027,00	C\$ -	C\$ 183.535,04	C\$ 1.541.831,04
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.082,59	C\$ -	C\$ 213.742,67	C\$ 1.572.038,67
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.112,18	C\$ -	C\$ 212.647,22	C\$ 1.570.943,22
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.776,57	C\$ -	C\$ 243.519,23	C\$ 1.601.815,23
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.721,66	C\$ -	C\$ 241.368,88	C\$ 1.599.664,88
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.511,70	C\$ -	C\$ 242.158,92	C\$ 1.600.454,92
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.316,19	C\$ -	C\$ 272.835,42	C\$ 1.631.131,42
01-02-20	29-02-20	19,060	28,590	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.803,38	C\$ -	C\$ 269.962,30	C\$ 1.628.258,30
01-03-20	31-03-20	18,950	28,425	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.567,51	C\$ -	C\$ 302.402,93	C\$ 1.660.698,93
01-04-20	30-04-20	18,690	28,035	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.262,26	C\$ -	C\$ 298.224,56	C\$ 1.656.520,56
01-05-20	31-05-20	18,190	27,285	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.503,07	C\$ -	C\$ 330.906,00	C\$ 1.689.202,00
01-06-20	30-06-20	19,320	28,980	C\$ 1.358.296,00	C\$ 29.112,18	C\$ -	C\$ 327.336,74	C\$ 1.685.632,74
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.404,59	C\$ -	C\$ 359.310,60	C\$ 1.717.606,60
01-08-20	31-08-20	18,120	27,180	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.404,59	C\$ -	C\$ 355.741,34	C\$ 1.714.037,34
01-09-20	30-09-20	18,290	27,435	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.719,64	C\$ -	C\$ 387.030,24	C\$ 1.745.326,24
01-10-20	31-10-20	17,840	26,760	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.009,93	C\$ -	C\$ 383.751,27	C\$ 1.742.047,27
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.106,39	C\$ -	C\$ 414.136,62	C\$ 1.772.432,62
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.472,40	C\$ -	C\$ 411.223,67	C\$ 1.769.519,67
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.273,80	C\$ -	C\$ 438.497,46	C\$ 1.796.793,46
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	C\$ 1.358.296,00	C\$ 24.916,16	C\$ -	C\$ 463.413,62	C\$ 1.821.709,62
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.401,50	C\$ -	C\$ 490.815,12	C\$ 1.849.111,12
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	C\$ 1.358.296,00	C\$ 26.380,26	C\$ -	C\$ 517.195,38	C\$ 1.875.491,38
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.131,75	C\$ -	C\$ 544.327,13	C\$ 1.902.623,13
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	C\$ 1.358.296,00	C\$ 26.242,78	C\$ -	C\$ 570.569,91	C\$ 1.928.865,91
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.074,89	C\$ -	C\$ 597.644,80	C\$ 1.955.940,80
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.160,17	C\$ -	C\$ 624.804,97	C\$ 1.983.100,97
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	C\$ 1.358.296,00	C\$ 26.215,27	C\$ -	C\$ 651.020,24	C\$ 2.009.316,24
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	C\$ 1.358.296,00	C\$ 26.932,63	C\$ -	C\$ 677.952,87	C\$ 2.036.248,87
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	C\$ 1.358.296,00	C\$ 26.325,28	C\$ -	C\$ 704.278,15	C\$ 2.062.574,15
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.472,40	C\$ -	C\$ 731.750,55	C\$ 2.090.046,55

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA RAD: 2022-489
 de JAB REPRESENTACIONES INDUCHEMICAL SAS contra GRUPO EMPRESARIAL BARBOSA SANCHEZ

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)								
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	C\$ 1.358.296,00	C\$ 27.755,59	C\$ -	C\$ 759.506,14	C\$ 2.117.802,14
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	C\$ 1.358.296,00	C\$ 25.884,35	C\$ -	C\$ 785.390,49	C\$ 2.143.686,49
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.896,25	C\$ -	C\$ 814.286,73	C\$ 2.172.582,73
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	C\$ 1.358.296,00	C\$ 28.748,63	C\$ -	C\$ 843.035,37	C\$ 2.201.331,37
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.623,31	C\$ -	C\$ 873.658,68	C\$ 2.231.954,68
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	C\$ 1.358.296,00	C\$ 30.555,99	C\$ -	C\$ 904.214,67	C\$ 2.262.510,67
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	C\$ 1.358.296,00	C\$ 32.777,69	C\$ -	C\$ 936.992,37	C\$ 2.295.288,37
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	C\$ 1.358.296,00	C\$ 34.037,28	C\$ -	C\$ 971.029,65	C\$ 2.329.325,65
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	C\$ 1.358.296,00	C\$ 34.610,90	C\$ -	C\$ 1.005.640,55	C\$ 2.363.936,55
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	C\$ 1.358.296,00	C\$ 37.232,86	C\$ -	C\$ 1.042.873,41	C\$ 2.401.169,41
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	C\$ 1.358.296,00	C\$ 37.512,46	C\$ -	C\$ 1.080.385,87	C\$ 2.438.681,87
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	C\$ 1.358.296,00	C\$ 41.159,04	C\$ -	C\$ 1.121.544,90	C\$ 2.479.840,90
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	C\$ 1.358.296,00	C\$ 42.682,06	C\$ -	C\$ 1.164.226,97	C\$ 2.522.522,97
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	C\$ 1.358.296,00	C\$ 40.069,07	C\$ -	C\$ 1.204.296,04	C\$ 2.562.592,04
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	C\$ 1.358.296,00	C\$ 45.181,89	C\$ -	C\$ 1.249.477,93	C\$ 2.607.773,93
01-04-23	30-04-23	31,390	47,085	C\$ 1.358.296,00	C\$ 44.381,71	C\$ -	C\$ 1.293.859,64	C\$ 2.652.155,64
01-05-23	31-05-23	30,270	45,405	C\$ 1.358.296,00	C\$ 44.474,26	C\$ -	C\$ 1.338.333,90	C\$ 2.696.629,90
RESUMEN LIQUIDACION								
CAPITAL				C\$ 1.358.296,00				
INTERESES DE MORA				C\$ 1.338.333,90				
TOTAL LIQUIDACION				C\$ 2.696.629,90				